

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	Día:	15	Mes:	11	Año:	2024
-------------------------------------	-------------	----	-------------	----	-------------	------

Proceso:	Gestión Jurídica
Procedimiento:	Contratación
Líder de Proceso / Dependencia(s):	MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE Gerente General JÉSSICA MARIA RESTREPO Auxiliar Administrativa ANDREA MARCELA VÁSQUEZ L Secretaria Subgerencia SONIA ALEXANDRA LÓPEZ Asesor Jurídico Externo / Contratación
Objetivo de la Auditoría:	Llevar a cabo una evaluación integral a la gestión contractual de la entidad, verificando el cumplimiento de la normatividad en sus diferentes modalidades y etapas y su influjo en la óptima prestación de los servicios de la Empresa con la utilización de los recursos, evaluando que la misma se ajuste a lo establecido en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, planes, procesos y procedimientos internos con observancia de los principios que rigen a la administración pública.
Alcance de la Auditoría:	La revisión adelantada en cada proceso contractual abarcará cada una de las etapas, actividades, actos de obligatorio cumplimiento, publicidad, funciones de supervisión y/o interventoría, ejecución presupuesta! y contractual, así como la verificación de los indicadores y riesgos asociados al proceso, de una muestra selectiva de acuerdo con su relevancia e importancia de los contratos suscritos en el segundo semestre 2023 y primer cuatrimestre de la vigencia 2024.
Criterios de la Auditoría:	Ley 80 de 1993 (Principios y lo que corresponda al régimen excepcional de contratación) Ley 1150 de 2007 Lo aplicable al régimen excepcional) Ley 1474 de 2011 Decreto 1082 de 2015 Ley 489 de 1998 Procedimientos de Contratación Manual de Contratación EDOS Acuerdo 002 del 13 de junio de 2022. Manual de Interventoría y/o Supervisión-Resolución 213 de Agosto de 2015

PROCESO:	Control y Evaluación	 EDOS Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

	SECOP II/Circulares externas Ley 594 de 2000 y demás decretos reglamentarios. Guía: rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces del DAFP. (diciembre de 2018). Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas del DAFP (versión 4 julio de 2020). GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI – GAT Versión 2.1 de la Contraloría General de la República. Decreto 1083 de 2015. Decreto 648 de 2017.
--	---

Reunión de Apertura						Ejecución de la Auditoría			
Día	02	Mes	05	Año	24	Desde	20/05/24 D / M / A	Hasta	30/09/24 D / M / A

Representante Alta Dirección	Jefe oficina de Control Interno	Auditor Líder
Manuel Alberto Ramírez Uribe.	Lina María Llano Ramírez	Lina María Llano Ramírez / Oscar Mauricio Chica Londoño

RESUMEN EJECUTIVO

Atendiendo lo estipulado en la normatividad y legislación colombiana, La Oficina de Control Interno en su función de evaluación y seguimiento, establecida en el artículo 2.2.21.5.3 del decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 17 del decreto 648 de 2017 que establece: “/.../ De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control. El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.” Realizó la auditoría interna al Proceso de Gestión Jurídica - Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDOS.

De conformidad con la Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces del DAFP; de acuerdo con el Rol de enfoque a la prevención, la Oficina Asesora de Control Interno debe desarrollar entre otras actividades la de Asesorar a los líderes de procesos en el establecimiento de planes de mejoramiento.

Así mismo y respecto del Rol de Evaluación y seguimiento establece que éste se desarrolla a través de las auditorías internas y ello conlleva a las siguientes actividades:

Plan de auditorías.

- 1.1. Planeación de la auditoría.
- 1.2. Ejecución de la auditoría.
- 1.3. Comunicación resultados (informes).
- 1.4. Seguimiento (planes de mejoramiento).

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Respecto del factor de seguimiento, la guía *rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces* del DAFP, instituye que las unidades de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces deben realizar seguimiento, entre otros, a:

- *Los planes de mejoramiento definidos por la entidad, en respuesta a los resultados de las auditorías internas y a la Evaluación Independiente al sistema de control interno. Este seguimiento permite determinar que las acciones definidas por la entidad hayan sido pertinentes y se hayan implementado de manera efectiva.*

Es importante recordar que producto de una auditoría sea del nivel interno o externo se emite un informe o dictamen en el que se formulan las conclusiones del trabajo las cuales se sustentan en las observaciones registradas y a las evidencias que las soportan.

METODOLOGÍA.

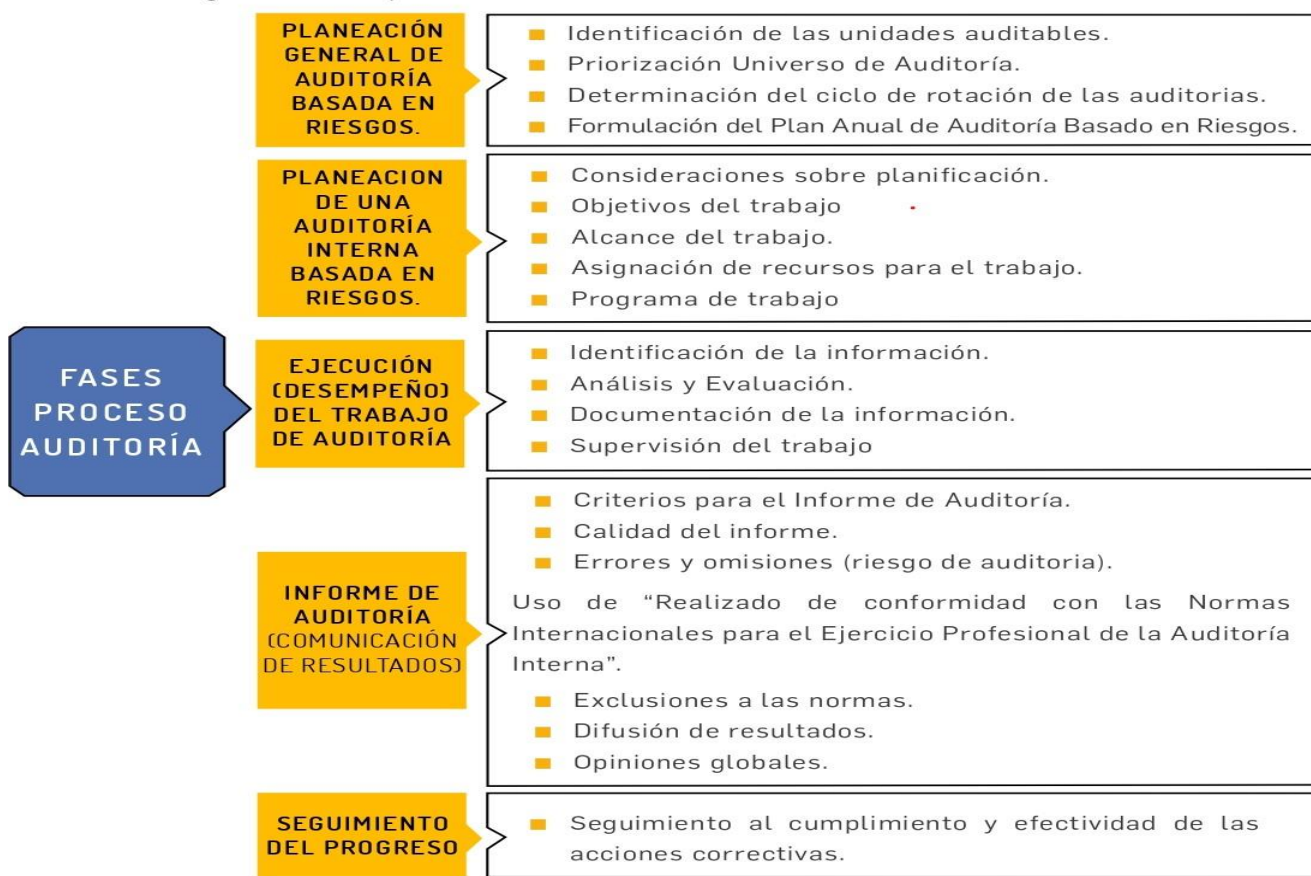
Dentro de las fases para la realización de auditorías la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas del DAFP (versión 4 julio de 2020), establece las fases del proceso de auditoría interna así:

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



EDOs
Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

Figura 8. Fases para la realización de las auditorías



La metodología para realizar el presente proceso auditor se atendió con base a los lineamientos de la Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces del DAFP (Diciembre de 2018), la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas del DAFP (versión 4 julio de 2020) y la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI – GAT Versión 3.0 de la Contraloría General de la República.

En la guía dentro del numeral 1.3.2 denominado Principios relacionados con las fases del proceso de auditoría, se desarrolló la misma atendiendo a cada una de las fases del proceso auditor desde la planeación de la auditoría, su ejecución, elaboración de informe, comunicación de resultados

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



De conformidad con la Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces del DAFP, respecto de las auditorías internas establece:

Se insta a los jefes de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces a que aplique completa y adecuadamente lo establecido por Función Pública en la Guía de auditorías para entidades públicas, con su respectiva caja de herramientas. Para ello, se debe tomar en consideración las siguientes claridades:

Plan Anual de Auditoría

Las auditorías internas deben contemplar de manera integral la gestión de la entidad: algunos de los aspectos susceptibles de evaluación que, por la naturaleza de cada entidad, deberían considerarse al momento de identificar el universo de auditoría:

Dentro de los tipos de auditorías que se pueden desarrollar a nivel interno están las de:

Auditoría interna, entendida como una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad.

PROCEDIMIENTO

1. Entendimiento y recorrido de:
 - a) Proceso y flujo de información
 - b) Áreas involucradas en el proceso
 - c) Actividades de control a nivel entidad
2. Identificación y valoración de riesgos y controles clave del proceso.
3. Planeación y ejecución de pruebas a controles (diseño, efectividad, detalle).
4. Identificación de posibles brechas de control y oportunidades de mejoramiento.
5. Discusión y validación del informe con el dueño del proceso y definición de planes de acción estructurales para su remediación.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

Cada etapa de auditoría (entendimiento del proceso, evaluación del riesgo y evaluación y prueba de controles) será desarrollada mediante:

1. Lectura de la documentación vigente del proceso;
2. Entrevistas / talleres / mesas de trabajo, con el dueño del proceso y el personal involucrado en el mismo;
3. Inspección de documentos relacionados con la ejecución del proceso;
4. Solicitud de información adicional, requerida dentro del análisis del proceso.

La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas dentro de sus procesos de apoyo tiene estructurado el de Gestión Jurídica que comprende el procedimiento denominado “Procedimiento Contractual para las distintas modalidades de selección el cual fue objeto de estudio y análisis respecto de los contratos evaluados. Conforme el objetivo y alcance de la auditoría se evaluaron los contratos suscritos en el transcurso del último semestre de la vigencia 2023 y del primer cuatrimestre de la actual vigencia 2024, teniendo como criterios a evaluar los siguientes: la revisión de los documentos necesarios que se exigen para el perfeccionamiento de los contratos, la aplicación de los principios de la contratación pública y de la función administrativa en los distintos procesos contractuales, el seguimiento a la presentación oportuna de la rendición de informes de contratación de conformidad a las fechas estipuladas por los Entes de Control, el seguimiento a los avances de los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia 2023 y con seguimiento en la vigencia 2024; así mismo el seguimiento al cumplimiento de la Ley de Archivo (ley 594 de 2000) y la aplicación de las Tablas de Retención Documental (TRD); también se verificó el cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1 en lo correspondiente a la publicación de los contratos en el SECOP II; a su vez se verificó el cumplimiento del Manual de Contratación, Interventoría y/o Supervisión del Instituto y de la empresa EDOS y el seguimiento a los controles del Mapa de Riesgos.

Para la correspondiente evaluación de los expedientes y dado el número de contratos suscritos se optó por seleccionar una muestra aleatoria atendiendo a la siguiente fórmula, por periodo:

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas

AUDITORÍA:	
Muestreo Aleatorio Simple para estimar la proporción de una población	
Entidad	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
Proceso	GESTION CONTRACTUAL
Cálculo de la muestra para:	Contratos Vigencia 2023
Periodo Evaluado:	01 de julio al 31 de diciembre de 2023
Preparado por:	OSCAR MAURICIO CHICA LONDOÑO
Fecha:	20 de mayo de 2024
Revisado por:	LINA MARIA LLANO RAMÍREZ
Fecha:	21 de mayo de 2024

INGRESO DE PARÁMETROS	
Tamaño de la Población (N)	40
Error Muestral (E)	10%
Proporción de Éxito (P)	10%
Nivel de Confianza	90%
Nivel de Confianza (Z) (1)	1,645

TAMAÑO DE LA MUESTRA

Fórmula **24**

Muestra Óptima 15

Formula para poblaciones infinitas

$$n = \frac{Z^2 * P * Q}{E^2}$$

Formula para poblaciones finitas

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{N * E^2 + Z^2 * P * Q}$$

Z= Valor de la distribución normal estándar de acuerdo al nivel de confianza
E= Error de muestreo (precisión)
N= Tamaño de la Población
P= Proporción estimada
Q= 1-P

AUDITORÍA:	
Muestreo Aleatorio Simple para estimar la proporción de una población	
Entidad	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
Proceso	GESTION CONTRACTUAL
Cálculo de la muestra para:	Contratos Vigencia 2024
Periodo Evaluado:	01 de enero al 30 de abril de 2024
Preparado por:	OSCAR MAURICIO CHICA LONDOÑO
Fecha:	20 de mayo de 2024
Revisado por:	LINA MARIA LLANO RAMÍREZ
Fecha:	21 de mayo de 2024

INGRESO DE PARÁMETROS	
Tamaño de la Población (N)	34
Error Muestral (E)	10%
Proporción de Éxito (P)	10%
Nivel de Confianza	90%
Nivel de Confianza (Z) (1)	1,645

TAMAÑO DE LA MUESTRA

Fórmula **24**

Muestra Óptima 14

Formula para poblaciones infinitas

$$n = \frac{Z^2 * P * Q}{E^2}$$

Formula para poblaciones finitas

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{N * E^2 + Z^2 * P * Q}$$

Z= Valor de la distribución normal estándar de acuerdo al nivel de confianza
E= Error de muestreo (precisión)
N= Tamaño de la Población
P= Proporción estimada
Q= 1-P

Para el segundo semestre de la vigencia 2023 y atendiendo a las modalidades contractuales (Contratación directa, Invitación Pública, Invitación Privada) establecidas a través del Acuerdo 002 del 13 de junio de 2022 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la empresa de Desarrollo urbano y Rural de Dosquebradas, se evidenció la suscripción de 40 contratos, de los cuales y para la presente auditoría se tomó para la muestra, los contratos celebrados desde el mes de julio y hasta el mes de

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

diciembre de 2023, arrojando un total de 40 contratos, de los cuales procedió el auditor a seleccionar los de mayor importancia y relevancia y que correspondieron a:

NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	OBJETO
182	DIANA MARCELA GIL PEREZ	\$ 18.750.000	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS), EL CUAL PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON SUS EQUIPOS MATERIALES, Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO EN LAS ACCIONES ADELANTADAS CON OCASIÓN AL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 978-2022 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y CONTROL DE EROSIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LAS VEREDAS DE LA SERRANÍA DEL ALTO DEL NUDO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
184	VICTORIA EUGENIA	\$ 502.872.991	CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS MODELOS Y OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO ALCÁZAR DEL ESTE DESARROLLADO POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
185	LUIS EVELIO ARIAS HERRERA	\$ 1.042.898.720	CONSTRUCCIÓN DE CIENTO (100) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SANEAMIENTO HÍDRICO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 648 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CARDER Y LA EDOS
186	JULIANA VALENTINA ALBARRACIN AVILA	\$ 9.100.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIENTO (100) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS STARD PARA EL SANEAMIENTO HÍDRICO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 648 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CARDER Y EDOS.

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



188	MIGUEL ANGEL AGUIRRE COVO	\$ 20.710.200	CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DEL DISEÑO ESTRUCTURAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL – CBA – A CONSTRUIRSE EN LA FINCA RURAL DENOMINADA GUADALCANAL EN LA VEREDA SANTANA BAJA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA CONFORME A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA FIRMA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2617 - 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
189	DAYANA LOBO JAUREGUI	\$ 470.420.685	SUMINISTRO DE TANQUES Y ELEMENTOS HIDRÁULICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIEN (100) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS STARD PARA EL SANEAMIENTO DE RISARALDA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 648 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CARDER Y LA EDOS
194	PAULA ANDREA BENJUMEA R	\$ 8.030.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PARA EL APOYO FINANCIERO AL ÁREA TÉCNICA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS REALIZADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
195	JR CONSTRUCCIONES MOVISAS S-A-S JUVENAL RENTERIA	\$ 50.000.000	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN EL BARRIO ALTOS DE LA SOLEDAD CALLE 64 CON 21B DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
200	CHRISTIAN JOSE SALDARRIAGA UTIMA	\$ 6.600.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES A CARGO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



EDOs
Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

202	CARLOS FELIPE RAMOS	\$ 7.488.235	CONTRATACIÓN DEL DISEÑO DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, PLUVIALES Y SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL CBA - A CONSTRUIRSE EN LA FINCA RURAL DENOMINADA GUADALCANAL EN LA VEREDA SANTANA BAJA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA" CONFORME A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA FIRMA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2617 - 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
203	CARLOS ALBERTO LÓPEZ HERRERA	\$ 13.105.895	REALIZAR EL AJUSTE A LOS DISEÑOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA TOMINEJA DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, SANTANA ALTA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1852 DE 2022
215	VG INGENIERIA S.A.S. LUISA FERNANDA MONTES DIAZ	\$ 2.948.580	CONTRATACIÓN DEL DISEÑO GEOMÉTRICO E IMPLANTACIÓN DE LA VÍA INTERNA DEL PROYECTO CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL (CBA) A CONSTRUIRSE EN LA FINCA RURAL DENOMINADA GUADALCANAL EN LA VEREDA SANTANA BAJA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA CONFORME A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA FIRMA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2617 - 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS.
216	WILSON ANDRES ORTIZ COY	\$ 5.366.666	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL - CBA - A CONSTRUIRSE EN LA FINCA RURAL DENOMINADA GUADALCANAL EN LA VEREDA SANTANA BAJA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA CONFORME A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA FIRMA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2617 - 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



224	JOSE FAUNIER GUTIERREZ ESCOBAR	\$ 2.072.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS DIFERENTES PROYECTOS Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO URBANÍSTICO QUE ADELANTE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
228	CRISTHIAN MARIN VALENCIA	\$ 7.699.000	CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO Y DISEÑO DE LAS REDES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN CONTRA RAYOS Y SISTEMA DE PUESTA A TIERRA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL CBA A CONSTRUIRSE EN LA FINCA DENOMINADA GUADALCANAL EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA CONFORME A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA FINCA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 2617 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS

Así mismo y para la vigencia 2024, se procedió en realizar evaluación al primer cuatrimestre, del cual se pudo determinar que 34 contratos fueron celebrados en el primer cuatrimestre de la vigencia 2024, entre los que se encuentran comprendidos el suministro de materiales, de personal en misión, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de arrendamiento de bienes inmuebles, de los cuales procedió el auditor a seleccionar los siguientes:

NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	OBJETO
1	JENNY ALEJANDRA ATEHORTUA GALLEGU	\$ 15.800.400	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS O PROGRAMAS QUE LLEVE A CABO LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Y DOSQUEBRADAS
2	JULIAN ANDRES JIMENEZ OCAMPO	\$ 34.321.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LOS PROCESOS Y TRÁMITES INTERNOS Y EXTERNOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS Y A LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE RIGE A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

3	MANUELA FERNÁNDEZ MONTES	\$ 34.321.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LOS PROCESOS Y TRÁMITES INTERNOS Y EXTERNOS EN LEGALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS Y A LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE RIGE A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
4	JOSE LUIS GONZALEZ GALLEG0	\$ 34.321.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
6	DIEGO JAVIER ROMERO TORRES	\$ 24.948.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN, Y LAS TICs Y LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION EN LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS (EDOS)
7	JUAN CARLOS RUGE MORENO	\$ 17.470.800	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN VENTANILLA ÚNICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS EDOS
8	CLARA ROSA OSORIO ZULUAGA	\$ 24.948.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y ELIMINACIÓN FÍSICA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE ARCHIVO Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS
9	EDUARDO ANDRES MEJIA RIVERA	\$ 34.321.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ENFOCADOS EN LOS PROCESOS PRESUPUESTALES Y LA RENDICIÓN DE INFORMACIÓN A LOS DISTINTOS ENTES DE CONTROL
12	PAULA ANDREA DUQUE SERNA		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS TRÁMITES DOCUMENTALES, MANEJO, CLASIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

15	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ VALENCIA	\$ 24.948.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS DESARROLLADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS EN ARTICULACIÓN CON LA DIMENSIÓN DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL COMPONENTE DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION.
22	LEITON ANDRES BEDOYA GIRALDO	\$ 34.321.000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO A CIVIL ESPECIALIZADO A APOYANDO A LA SUBGERENCIA TÉCNICA EN LA FORMULACIÓN, DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA QUE ADELANTE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS.
24	JUAN MANUEL PARRA BERMUDEZ	\$ 24.948.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION EN LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS.
30	BINLAB S-A-S - R/L JAVIER ADRIAN RIVERA PEREZ	\$ 12.000.000	ARRENDAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE CONTABILIDAD PRESUPUESTO NOMINA Y TESORERIA DEL SISTEMA SOFTWARE FINANCES PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
33	ELISABETH PENILLA SÁNCHEZ	\$ 24.948.000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PÚBLICA PARA DESARROLLAR LOS COMPONENTES FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS.

En el dictamen que se estructura, se hace necesario establecer que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas nace a la vida jurídica a través del acuerdo municipal No. 007 del 30 de abril de 2022, por medio del cual el Concejo Municipal de Dosquebradas autorizó la transformación del Instituto de Desarrollo Municipal – IDM, en una nueva entidad de categoría de empresa industrial y comercial del estado, con el propósito de ampliar el campo de acción que tenía el IDM, y con la posibilidad de desarrollar proyectos de alto impacto de una manera más ágil, oportuna y eficaz para asegurar el desarrollo de los programas y proyectos definidos en el POT del ente territorial.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

En la exposición de motivos del acuerdo 007 del 30 de abril de 2022 se indicó como propósito de la transformación lo siguiente:

“La modificación tiene como propósito cambiar el régimen jurídico y ampliar el campo de acción del actual IDM del orden municipal, de tal manera que se convierta en un ente administrativo con capacidad de:

1. Planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar y evaluar actividades comerciales o industriales de suministro y servicios; servicios de ingeniería y arquitectura; gestión social y económica; desarrollo vial; movilidad; amoblamiento urbano; consultoría; interventoría y asistencia técnica; relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, infraestructura de transporte y logística, proyectos de vivienda, renovación urbana y equipamientos comunitarios e integrales.

2. Ofertar todo su portafolio de servicios en el ámbito local, regional, nacional e internacional, cooperando con la nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas de todo orden, mediante la aplicación de estrategias que induzcan y promuevan el desarrollo y la participación de los sectores público, privado, solidario y comunitario.

3. Formular y desarrollar proyectos de infraestructura pública y/o privada, a través de diseño, ejecución de obras, desarrollo y gerencia de proyectos, gestión inmobiliaria, proyectos inmobiliarios, logísticos, de transporte, de gestión urbana y del suelo, gestión predial, titulación, legalización de predios y, en general, cualquier actividad asociada a la ingeniería civil, arquitectura, gestión social, económica y ambiental y consultorías relacionadas con su objeto social.

4. En desarrollo de su objeto podrá celebrar actos y contratos nacionales e internacionales, alianzas y si es del caso acudir a modelos público-privados, alianzas estratégicas, contratos y convenios interadministrativos y de cooperación o asociación nacionales o internacionales.”

Atendiendo a lo anterior se establece el objeto social de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas así:

“ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL. La “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”, tendrá por objeto social: Planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar, evaluar y llevar a cabo todas las actividades comerciales o industriales, de servicios, suministro, consultoría, construcción, interventoría, asistencia técnica, gestión social, ambiental, predial y financiera, gerencia de proyectos, directa o indirectamente relacionados con la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura, administración de recursos, equipamiento colectivo y comunitario y medio ambiente, tanto urbanos como rurales, en el Municipio de Dosquebradas o en virtud del principio de coordinación y colaboración, en todo el territorio nacional. Igualmente tendrá como objeto lo establecido en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 2079 de 2021, en relación con los asuntos referentes a planes de desarrollo y desarrollo urbano, sistema nacional de vivienda de interés social, ordenamiento del territorio y políticas de vivienda y lo relacionado con los temas ambientales derivados de las funciones de la entidad, además podrá otorgar subsidios de vivienda municipal y reglamentar su aplicación.

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



Así mismo podrá impulsar, gestionar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la administración de bienes fiscales, habilitación de terrenos e integración inmobiliaria, bancos de tierras o bancos inmobiliarios y lo relacionado en estos asuntos establecidos en la ley 9 de 1989.

Parágrafo 1. Además de lo anterior, la "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-" continuará con todas las funciones y misión del antes Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas -IDM-."

La ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos." en sus artículos 13 y 14 establecen los principios generales de la actividad contractual para las entidades que no están sometidas al estatuto general de la contratación pública, la publicidad en el Secop II y el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado con participación mayoritaria de recursos públicos al 50%, estableciendo dicho precepto normativo la excepción de **aquellas EICE que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.** establecen los artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 14. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el**

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

Dado el nuevo régimen contractual de la entidad transformada (EDOS), es necesario establecer los criterios de aplicabilidad normativa en desarrollo de su actividad contractual, esto es, tratando de determinar qué tipo de actividades se regulan por el estatuto general de la contratación pública y, cuáles son aquellas que se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias propias de las actividades económicas y comerciales que estén en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados; siendo conveniente recordar en primera medida la denominación que efectúa la ley-EGCP frente a que se considera y entiende por entidad pública.

La ley 80 de 1993 en su artículo 2° establece la definición de entidad pública así:

“ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Así mismo el párrafo del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 establece que se entiende por entidad pública con independencia de su denominación las siguientes:

“PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”.

Tal y como se extracta de las normas antes citadas, se denomina entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50% entre las que se encuentran las empresas industriales y comerciales del estado a quienes la misma ley las exceptúa del estatuto general de contratación de la administración

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

pública, siempre y cuando estas desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados y que en dicho caso se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin desconocer lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y esto es, que aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde a su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, que fueron desarrollados a partir de los principios de la contratación pública, determinados en la ley 80 de 1993.

La Ley 80 de 1993 estatuto de principios que orientan la actividad contractual de las entidades del Estado sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública.

El artículo 23 establece que *"las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa"*.

En segunda medida y respecto a la principalística establecida en el estatuto general de la contratación pública, se cita el Manual Teórico-Práctico de Contratación Estatal, 4ª edición de la Dra. Bertha Cecilia Rosero Melo, a través del cual se desarrolla la importancia de los principios de la contratación pública y de cómo actúan armónicamente estos con los principios establecidos en el artículo 209 de la constitución que instituye el ejercicio de la función administrativa.

Los principios son postulados que orientan la creación de normas y se constituyen en criterios de interpretación de las reglas contenidas en la normativa, para evitar apreciaciones subjetivas y actuaciones arbitrarias, so pretexto de aplicar una determinada norma. Por su parte, las reglas son la descripción de comportamientos que, en sentido estricto, imponen deberes y conceden derechos. Al tratarse de comportamientos, estas son cambiantes, según las coyunturas políticas, culturales, sociales y económicas de una determinada sociedad.

En el evento de que un principio riña con una regla, se debe aplicar de preferencia el principio, pues este se mantiene en el tiempo, es perdurable, en tanto que la regla es cambiante, se puede modificar por ser una regla de conducta. Si dos principios riñen entre sí, lo procedente es hacer un juicio de valor que permita determinar cuál ponderará el caso concreto.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-508 del 22 de julio de 2002, magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra, frente a la aplicación de los principios de la contratación estatal, manifestó lo siguiente:

"Ahora bien, el Congreso de la República al expedir la Ley 80 de 1993, con fundamento en la autorización contemplada en el artículo 150 in fine de la Constitución Política, estableció en el artículo 23 que las actuaciones de quienes intervengan en la actividad contractual del Estado, se encuentran sujetas a los principios de economía, transparencia y responsabilidad, y de conformidad con los principios que rigen la función administrativa, los cuales, como se sabe, se encuentran establecidos en el artículo 209 superior y son: la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Además, hace énfasis en la aplicación de los principios de la contratación estatal en todas las modalidades de selección, de la siguiente manera:

“[...] Ello significa, que los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que esta se realice. Es decir, que, tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, los cuales son la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa”.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y con los pronunciamientos del Consejo de Estado, los principios que orientan la contratación estatal en Colombia son del orden constitucional y legal. En primer lugar, los principios generales del derecho civil y comercial, como lo son la legalidad, el debido proceso, la contradicción, la buena fe, la intermediación y la economía procesal.

En segundo lugar, los principios constitucionales que, en materia contractual, no son otros distintos que los consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el que se hace alusión a los principios de la función pública, entre los cuales se encuentran la igualdad, la moralidad, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia.

En Colombia, la función pública no está definida en la Constitución Nacional y en la jurisprudencia se ha tratado indistintamente como función administrativa, diferenciándose, con claridad, de servicio público, tal como se trata en la Sentencia C-037 del 28 de enero de 2003, magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis:

“Si bien en un sentido amplio podría considerarse como función pública todo lo que atañe al Estado, cabe precisar que la Constitución distingue claramente los conceptos de función pública y de servicio público y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones, lo que implica específicamente que no se pueda confundir el ejercicio de función públicas, con la prestación de servicios públicos, supuestos a los que alude de manera separada el artículo 150 numeral 23 de la Constitución que asigna al legislador competencia para expedir las leyes llamadas a regir una y otra materia. El servicio público se manifiesta esencialmente en prestaciones a los particulares. La función pública se manifiesta, a través de otros mecanismos que requieren de las potestades públicas y que significan, en general, ejercicio de la autoridad inherente del Estado”.

La función pública fue definida en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, que en el artículo primero “DEFINICIONES” estipula que:

“Para los fines de la presente Convención, se entiende por: ‘función pública’ toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o el servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

En tercer lugar, en el régimen de la contratación estatal rigen los principios orientadores de lo contencioso administrativo, contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuyo tenor literal se consagra que:

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

“[...] las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Finalmente, también forman parte de los principios rectores de la contratación pública los principios específicos establecidos en los artículos 24, 25 y 26 del Estatuto Contractual, Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los que se enuncian los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales se detallarán más adelante.

Es así, como la contratación estatal no solo está regida por los principios que explícitamente describe la Ley 80 de 1993: transparencia, economía y responsabilidad, sino también por los principios que gobiernan la función pública, el derecho administrativo y los principios del derecho privado civil y comercial, en aplicación al principio de legalidad, tal como lo sostiene la Sala de lo Contencioso Administrativo, Expediente AP-25000231500020022739 01, magistrado ponente: Alier E. Hernández Enríquez, del 31 de marzo de 2005, al expresar lo siguiente:

“La aplicación del principio de legalidad a la contratación estatal implica acercarse tanto a las disposiciones y principios propios del derecho administrativo como a aquellos emanados de las instituciones privadas, civiles, comerciales, etc., dentro de una economía de mercado, donde el Estado es un sujeto más del mismo, en condiciones de igualdad, sin perder de vista el interés general”.

Por otra parte, la misma Sala de lo Contencioso Administrativo, con ponencia de la magistrada Ruth Stella Correa Palacio, Expediente 18403 del 3 de febrero de 2010, sostiene que la contratación estatal es gobernada por los principios del Estatuto Contractual y por los principios de la función pública.

Sobre los principios que rigen la contratación estatal, hay un pronunciamiento relevante del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, magistrado ponente Mauricio Fajardo Gómez, del 22 de agosto de 2007, Radicado 15324, en la que se explican en detalle los principios orientadores de la contratación pública, sosteniendo que:

“Independientemente del procedimiento de selección del contratista que la ley ha establecido, según cada caso, existen muchos y variados principios de linaje constitucional y legal que informan la actividad contractual como función administrativa que es, los cuales, además, cumplen la función de incorporar en el ordenamiento positivo los valores éticos que deben orientar cada una de las actuaciones que adelantan las entidades del Estado” N.F.T.

En este se indica que, al ser la Constitución una norma de normas, sus postulados priman sobre una incompatibilidad que exista con la ley u otra norma; en consecuencia, los principios allí regulados orientan todo el ordenamiento jurídico. Así las cosas, no solo es aplicable a la contratación estatal los principios de la función pública, descritos en el artículo 209, sino también otros, que no son ajenos a la actividad contractual, como el de legalidad prescrito en los artículos 6 y 121, prevalencia de lo sustancial descrito en el artículo 228, buena fe regulado en el artículo 83, libre concurrencia definido en el artículo 333.

En consecuencia, son conocidos como principios rectores de la contratación estatal el de transparencia, economía y responsabilidad. No obstante, la Ley 80 establece que la aplicación de las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo estará igualmente

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

sometida a los principios de la función administrativa, como lo son igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Establecida la importancia de los principios rectores de la contratación pública y atendiendo al régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado se hace necesario citar lo enunciado en la sentencia del (27) de mayo de dos mil quince (2015) de la Sección Tercera Subsección A del Consejo de Estado el Consejero ponente HERNAN ANDRADE RINCON en proceso con radicado No.:50001-23-31-000-2008-00031-01(38600), que advierte que con la modificación introducida por la Ley 489 de 1998 al estatuto de contratación (Ley 80 de 1993), el régimen de contratación aplicable para las empresas industriales y comerciales del Estado (EICE) depende de la actividad propia de cada empresa, es decir, que el criterio para acudir al derecho privado en la contratación se determina con fundamento en la relación entre la actividad para la que fue creada la EICE y el objeto del respectivo contrato por ejemplo concluye, que, si bien un contrato de obra está sometido al régimen de licitación pública contenido en la Ley 80, el artículo 93 de la Ley 489 que acogió el régimen exceptivo del derecho privado para los contratos celebrados por las EICE, hace concluir que el contrato de obra pueda celebrarse por el régimen del derecho privado, **siempre y cuando este corresponda al desarrollo de la actividad o gestión económica propia de la empresa contratante, establece la providencia:**

“REGIMEN DE CONTRATACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO – Se aplica régimen excepcional de derecho privado para los contratos suscritos en desarrollo de su actividad económica

El artículo 93 de la Ley 489 de 1998, acogió el régimen exceptivo del derecho privado para los contratos de la empresa industrial y comercial del estado (EICE), de acuerdo con su actividad, por manera que el contrato de obra pudo celebrarse por el régimen del derecho privado, en cuanto correspondiera al desarrollo de la actividad propia de la empresa contratante.

FUENTE FORMAL: LEY 498 DE 1998 – ARTÍCULO 93

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DERECHO PRIVADO – Se aplicó a contrato de obra pública al ser suscrito por empresa industrial y comercial del Estado en desarrollo de su actividad / **CONTRATO OBRA PÚBLICA** – Se adelantó por modalidad de contratación directa debido a régimen excepcional

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DERECHO PRIVADO DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO – Modificado por Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 **RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DERECHO PRIVADO** – Aplicable a empresas que ejercen su actividad en competencia con sector público o privado, mercados monopolísticos o mercados regulados / **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** – Se ajusta al desarrollo de actividad económica en competencia con sector público o privado /

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



A título ilustrativo se indica que el régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del estado se modificó nuevamente con la Ley 1150 de 2007, expedida con posterioridad a los hechos materia de este proceso y luego, con la expedición de la Ley 1474 de 2011, legislación bajo la cual se estableció un régimen exceptivo de aplicación del derecho privado para las contrataciones de las EICE que ejercen su actividad en competencia con el sector público o privado, en mercados monopolísticos o en mercados regulados.

La anterior normativa cobija en el primer supuesto citado, el contrato de obra a celebrarse por aquellas empresas industriales y comerciales del estado que tienen como actividad propia el desarrollo de urbanismo y construcción de vivienda de interés social, mercado en el cual compiten entidades del sector público y privado.

FUENTE FORMAL: LEY 1150 DE 2007 / LEY 1474 DE 2011”.

3. Conforme la jurisprudencia citada, se puede concluir que la mejor manera de garantizar el efectivo cumplimiento del objeto social para el cual fueron concebidas las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es adoptar como régimen contractual aquel que respetando los principios de la función pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, permite la utilización de las disposiciones que en materia de contratación rigen en el derecho privado. Principios que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales en ejercicio de su actividad, a fin de garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la prevalencia del interés general durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

En concepto N° Radicado: 2201913000004155 del 17 de junio de 2019 Colombia Compra Eficiente respecto a consulta realizada de qué normativa es aplicable a las EICE en materia de contratación, a lo que responde:

“/.../El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.24. prevé que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que “tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.”

4. Por su parte, el Consejo de Estado, mediante la sentencia con número de radicado 24639 del 23 de septiembre de 2009, determinó que: **“El sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado (...) al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala, en “la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores”, de tal manera que “sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.”**

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes”

5. En igual sentido, el Consejo de Estado, mediante radicado 31683 del 16 de julio de 2015, señaló que: “Los actos expedidos por las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica se sujetan a las regulaciones del derecho privado, pero los contratos que ellas celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetan al régimen del estatuto contractual de las entidades estatales.”

6. Finalmente, mediante radicado 193811 del 10 de mayo de 2018, el Consejo de Estado frente a los contratos suscritos por esta clase de entidades indicó: “De esta manera, se especificó que i) **Los actos expedidos por las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica se sujetan a las regulaciones del derecho privado y, ii) los contratos que ellas celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetan al régimen del estatuto contractual de las entidades estatales. En lo que respecta al primero de los supuestos, el artículo 18 del Decreto 855 de 1994**¹[ver nota al pie] **precisó: «[...] se consideran actos y contratos que tienen**

¹ Aquí es necesario precisar que la norma indicada en la sentencia tuvo un desarrollo normativo, derogado por el decreto 066 de 2008, este a su vez derogado por los decretos 2474 de 2008 e estos por el decreto 734 de 2012, este último derogado por el decreto 1510 de 2013 el cual fuere compilado en el vigente decreto 1082 de 2015 que determinó finalmente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.”.

Ahora bien el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el 93 de la ley 1474 expresó que las empresas industriales y comerciales del estado con participación mayoritaria del estado superior al 50% que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. En interpretación a dicho artículo 14 el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en proceso radicado número: 11001-03-06-000-2017-00058-00(2335) enfatizó que la actividad contractual de tales entidades, las cuales forman parte de la Administración Pública, estén al servicio de los intereses generales, a fin de que se garantice el cumplimiento de los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa, verdaderos regentes de la actividad del Estado en materia contractual, y con independencia del régimen de derecho que resulta aplicable, dichos principios que deben observar son estos que rigen la función administrativa, y que son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales están llamados a gobernar la actividad contractual de este tipo de entidades lo que implica hacer un ejercicio de adecuación, armonización e interpretación normativa que respete el núcleo esencial de cada principio constitucional de la función administrativa y del control fiscal, así como la aplicación de los supuestos de las inhabilidades e incompatibilidades, pero, al mismo tiempo, reconozca la especialidad del régimen (generalmente del derecho privado) sobre el cual se aplica y no lo desnaturalice o desvirtúe. Respecto de la actividad contractual de dichas entidades la alta corporación señaló:

“.../De otro lado, no puede perderse de vista que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 adoptó un criterio subjetivo u orgánico al calificar como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por entidades que tengan dicha naturaleza, con independencia de que se regulen por esta ley o estén sujetas a regímenes especiales³⁸, tal como lo ha señalado la jurisprudencia³⁹. En tal virtud, los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) son contratos estatales especiales⁴⁰, ya que su naturaleza está determinada por el carácter de la entidad que lo celebra (criterio orgánico o subjetivo), pues, como lo ha sostenido esta Corporación:

"[Para determinar la naturaleza jurídica de un contrato será necesario esclarecer primero la naturaleza de las partes que concurren a su celebración, de tal manera que si una de ellas se encuentra integrada o conformada por una de las entidades que la misma Ley 80 califica como estatales en el numeral 2 de su artículo 2, el contrato en cuestión corresponderá a la categoría de los estatales, independientemente de que su régimen específico o su tipificación se encuentren consagrados en el propio Estatuto de Contratación Estatal, en las normas del derecho privado, en disposiciones especiales o incluso si perteneciera a la clasificación de los atípicos y/o innominados]" ⁴¹ (La Sala resalta). Igualmente, en el estudio del régimen de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia con los particulares o actúen en mercados regulados, debe partirse de una regla general: aplica el "derecho privado". Únicamente deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley o una disposición Constitucional, siendo, verbigracia, una de tales excepciones, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Además, no se pueden ejercer prerrogativas de poder en los contratos que suscriben este tipo de entidades, excepto que la ley lo autorice expresamente y en tal caso que ello se determine, por razón de la naturaleza del objeto a desarrollar (servicio público), todo lo concerniente a la inclusión y aplicación de las cláusulas excepcionales se regulan por la Ley 80 de 1993. En fin, la contratación de las entidades estatales que están exentas de contratar bajo el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, entre ellas las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia con los particulares o actúen en mercado regulados, está dominada por las reglas del derecho privado, es decir, la ley civil y la ley mercantil. No obstante, en aras de garantizar el interés general o público, se contempló que están obligadas a observar los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), lo cual no significa que deban someterse a sus procedimientos o modalidades de selección, siempre que garanticen la selección objetiva. De todo lo anterior se colige que las empresas industriales y comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), están sometidas, por regla general, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, excepto aquellas que: i) desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o, ii) desarrollen actividades en mercados regulados, eventos en los cuales se celebran contratos estatales especiales que se rigen por las disposiciones que regulen su actividad, sin perjuicio, tal y como arriba se expuso, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de citada ley 1150, o sea que deben aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa consagrados constitucionalmente, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y están sometidas al control fiscal, esto es, a la supervisión y control que ejerce la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales, según el caso.

³⁸ Dispone el artículo 32: "De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)." ³⁹ En efecto, como el contrato estatal se equipara al acuerdo de voluntades en que uno de los extremos es una entidad pública, no solo pertenecen a esta categoría los celebrados por las entidades a las que se refiere la Ley 80 de 1993, sino también aquellos en los que interviene como parte cualquier entidad pública, independiente del régimen jurídico aplicable, de tal manera que es dable hablar genéricamente de dos tipos de contratos: 1. Contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, y 2. Contratos estatales especiales. Cfr. auto de 20 de agosto de 1998, (Exp. 14.202); auto de 8 de febrero de 2001, (Exp. 16.661), auto de 7 de octubre de 2004, (Exp.2675) y sentencia de 20 de abril de 2005, (Exp. 14519), entre otras providencias de esta Corporación. ⁴⁰ "[L]a naturaleza del contrato no depende de su régimen jurídico, puesto que, según las normas legales vigentes, por cuya virtud se acogió un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, hay lugar a concluir que deben considerarse contratos estatales aquellos que celebren las entidades que participan de esa misma naturaleza. En este sentido se ha pronunciado esta Sala: 'De este modo, son contratos estatales todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales' (...). De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que en el marco del ordenamiento vigente la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos radica en el análisis particular de cada entidad, pues la naturaleza de ésta definirá, directamente, la del contrato que ha celebrado. // Así pues, adquiere relevancia en este punto la naturaleza de cada entidad, por lo cual si se considera que determinado ente es estatal, por contera habrá de concluirse que los contratos que la misma celebre deberán tenerse como estatales, sin importar el régimen legal que les deba ser aplicable.// Esta afirmación encuentra soporte legal en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, disposición que al tratar de definir los contratos estatales adoptó un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, apartándose así de cualquier juicio funcional o referido al régimen jurídico aplicable a la parte sustantiva del contrato (...)" Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 11 de abril de 2012. (Exp. 17.851). ⁴¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 30 de octubre de 2013. (Exp. 32.556).

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de las sociedades de economía mixta, entre otros, la compraventa, suministro y arrendamiento de los bienes y servicios que constituyen el objeto de dichas entidades, así como los insumos, materias primas y bienes intermedios para la obtención de los mismos, los materiales y equipos que se empleen directamente para la producción de bienes o prestación de servicios, así como los relativos al mercadeo de sus bienes y servicios [...]» (Resalta la Sala)."

Para terminar en lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente mediante conceptos C-176 de 06 de abril de 2022 y C-857 de diciembre 12 de 2022, establece que *el sometimiento parcial de las empresas industriales y comerciales del estado al régimen de derecho privado, se ha justificado por «la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores [...]». Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes [...]»².*

De acuerdo con la jurisprudencia, lo anterior se justifica en el principio de igualdad, ya que, si el Estado desarrolla actividades similares a los particulares, debe actuar no solo desprovisto de poderes exorbitantes sino también con la misma eficacia y eficiencia que los sujetos de derecho privado. No en vano:

La aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.

Se trata de que sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.

Indicando más adelante que las entidades de régimen especial como las EICE cumplen una finalidad pública y utilizan recursos públicos para lograrla, lo que no las hace ajenas a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, entre otras reglas dispuestas en la normativa de contratación pública que son transversales a todas las entidades, sin importar su régimen contractual. Lo anterior es reafirmado por el Consejo de Estado, que destaca las reglas que sigue la contratación de las entidades de régimen especial:

² Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004 Exp. 12.342, reiterada en sentencia de 6 de febrero de 2006, Exp. 13.414.

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



[...] en la contratación de las entidades excluidas de la Ley 80 se distinguen perfectamente dos ordenamientos jurídicos: uno prevalente, el derecho privado, que aporta todas sus instituciones, reglas y principios y las pone al servicio de los contratos de dichas entidades; y otro, secundario, referido a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal —pero no a la Ley 80 de 1993, con sus reglas particulares—, que inspiran al régimen anterior con valores propios del derecho público.

La Sala entiende que el régimen preponderante domina y aporta el gran volumen de normas contractuales y que el régimen inspirador influye y ayuda a interpretar, pero también transforma parte de esas instituciones, porque se suma a ellas, lo que no siempre se logra conservando intacta la institución privada sino introduciéndole modificaciones.

La función que cumplen los principios públicos también se representa en la necesidad práctica —normalmente no por orden de una norma— de expedir un reglamento interno de contratación que concrete la mayor parte de aportes de esos principios a la transformación de las reglas del derecho privado. Es por esta influencia que surge la necesidad de contar con procesos de selección de contratistas que garanticen la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades de acceso a los negocios del Estado, la transparencia y en general los demás valores propios de la gestión de lo público³.

Teniendo en cuenta que las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. Dentro de estas reglas deben indicar el contenido de las propuestas y los procedimientos de selección, llevar una descripción precisa del procedimiento, los plazos de las etapas y los criterios de evaluación y desempate, y todos los criterios necesarios para garantizar la selección objetiva y la protección del interés general. Lo anterior, sin perjuicio de que algunas de estas reglas se establezcan, complementen o detallen en los documentos que se expiden en desarrollo de sus procedimientos contractuales...

SE REITERA. Tal y como se consideró por el Auditor a cargo durante la vigencia 2023; en el informe de auditoría socializado y difundido por este, la entidad sigue dando un enfoque incorrecto en lo que respecta al desarrollo y cumplimiento de sus actividades comerciales e industriales propias de las EICE, pues el giro de sus contratos versa en que todos sus actos y contratos se han realizado bajo los preceptos del derecho privado regulados a través de su manual de contratación y tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado⁴ al advertir que: **“En los términos de esta disposición, en los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado se debía aplicar el derecho privado o el Estatuto de Contratación Estatal ³⁰, según fueran celebrados por estas en desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica, o en**

3 Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicado No. 45.607 del 24 de octubre de 2016. Consejera Ponente: María Nubia Velásquez Rico.

4 Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en proceso radicado número: 11001-03-06-000-2017-00058-00(2335).

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

cumplimiento de su objeto social. En efecto, el marco normativo aplicable dependió de la relación entre la actividad para la que fue creada la empresa industrial y comercial del estado, y el objeto del respectivo contrato, así: (i) si era para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica, propias del giro ordinario de su objeto, se sujetaría a las regulaciones del derecho privado; o (ii) si era para facilitar, apoyar o permitir la ejecución de esas actividades propias del giro ordinario de su objeto y el funcionamiento de la empresa, el régimen que lo regularía sería el del estatuto contractual de las entidades estatales, en el entendido de que con este se cumplía función administrativa y no industrial, comercial o de gestión económica.

Sin embargo, como en la práctica no resultaba fácil la distinción aludida, esto es, determinar si un contrato se celebraba para el cumplimiento o no de su objeto social, en particular, por los denominados objetos conexos³¹, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011) cambió nuevamente el tema y lo aclaró, al disponer un régimen exceptivo de aplicación del derecho privado para la actividad contractual de las EICE que ejercen su actividad en competencia con el sector público o privado, o en mercados regulados, quedando las otras dentro del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública³², así:

“Artículo 14. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”³³ 5

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en proceso radicado número: 11001-03-06-000-2017-00058-00(2335)

⁵ ³¹ El artículo 99 del Código de Comercio establece a propósito de la capacidad jurídica de las sociedades que: “La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”. Así, el “giro ordinario de los negocios” de una sociedad se refiere al ejercicio de las actividades previstas en la normatividad vigente que regula la materia en particular, la que se relaciona con las actividades principales y aquellas que tienen como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Los actos conexos a la actividad son todos aquellos que se realizan para funcionar como empresa, no comprendidos entre los de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica, pero requeridos para el adecuado cumplimiento de estas que comprenden su objeto, de manera que se expresan a través de una relación instrumental -de medio a fin-. El Consejo de Estado, Sección Cuarta, en Sentencia del 14 de junio de 1996, Exp. 7450, definió los actos conexos como “... aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía y a los actos directamente relacionados con la actividad principal...”

³² Al respecto el literal g, numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé como causal de selección abreviada: “Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 [obra,

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Por todo lo explicado y en virtud al principio de planeación, en las justificaciones de los contratos a suscribir deberán identificar de manera eficaz qué tipo de actividades podrán sujetarse a las reglas de derecho público y cuáles a las del derecho privado para con ello no dar por establecido que todo contrato suscrito se sujetará única y exclusivamente a las reglas del derecho privado, y así poder determinar que los contratos suscritos por parte de la empresa EDOS, cumplen con las finalidades establecidas propias para el desempeño y desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica, como también debe establecerse cuáles de esas

CUANTÍAS ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL ACUERDO 002 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Mínima Cuantía	Menor cuantía	Mayor Cuantía	Parágrafo Compras Inmediatas	
< 450 SMLMV	450-1800 SMLMV	>1800 SMLMV	Orden de Suministro >10 SMLMV - <50 SMLMV	Compras inmediatas <10 SMLMV
< \$585.000.000	\$585.000.001-2.340.000.000	> \$2.340.000.001	>\$13.000.000 - \$65.000.000	<\$13.000.000

actividades propias de su objeto se enmarcan dentro de las actividades industriales y comerciales y cuales se enmarcan en el ejercicio de alguna función administrativa para la correcta aplicación de la regulación sea esta pública o privada.

Como cuantías definidas en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo 002 del 13 de junio de 2022, se establecen las siguientes

Se realiza la conversión de las cuantías establecidas con el SMLMV de 2024.

Como modalidades de selección determinadas en el manual de contratación/ Acuerdo 002 del 13 de junio de 2022, la EDOS utilizará las siguientes:

Contratación directa, contratos conforme a la mínima cuantía de la cual se requerirá de una única oferta de bienes y servicios ya sea por la naturaleza del bien o servicios, la

concesión, prestación de servicios, consultoría, fiducia pública]". ³³ El artículo 14 original de la Ley 1150 de 2007 excluía además aquellas cuya actividad se realizaba en "mercados monopolísticos", pero, con buen tino, se eliminó en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, pues en ese caso no se está en presencia de los fundamentos que soportan la excepción de no aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cual es la "competencia y el libre juego del mercado".

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

cuantía, por la clase de contrato a suscribir por las razones técnicas y jurídicas que los aconsejen, de los cuales enlistan por cada naturaleza el tipo de contrato a celebrar.

Invitaciones privadas que se desarrollan a través de la menor cuantía y desarrollándose mínimo con tres proveedores

Y la invitación pública, la cual se desarrollará con la mayor cuantía, cuyos criterios sólo se basan en cuanto se supere los 1800 SMLMV y se establezca una complejidad técnica y jurídica que disponga la participación de más oferentes, sin determinarse o establecerse criterios objetivos que apunten al seguimiento de los principios de transparencia y selección objetiva.

También se observan como modalidades denominadas como régimen excepcional, las previstas en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y que corresponden a: Contratación Directa, Selección Abreviada, Licitación Pública, Concurso de Méritos, Invitación de Mínima Cuantía y Fiducias;

Identificando respecto a cada modalidad la definición de un paso a paso de requisitos del procedimiento a desarrollarse, aquí se hace necesario recordar que desde el año anterior el Auditor de la Vigencia y de acuerdo con Colombia Compra Eficiente se definieron Lineamientos Generales para la organización del Manual de Contratación; a su vez el contenido mínimo de los manuales, los cuales deben ajustarse y contener, entre otros elementos, lo siguiente:

a) Una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas. Esto sólo se cumple respecto de las modalidades definidas como régimen de excepción dado que sus criterios se extractan en cierto sentido de las normas de la ley 80 y sus decretos reglamentarios, de las modalidades que utilizará la empresa previstas en el numeral 5 del acuerdo detallan muy brevemente los eventos en que podría operar, los requisitos, paso a paso y términos se indican que conforme a la necesidad y a los establecido en los pliegos, sin definir términos serios y concretos que ayuden a una garantía procesal en el desarrollo de las modalidades de contratación.

b) Los plazos de cada una de las etapas de los procedimientos, no se definen, se deja a criterio del análisis que realice el área que estructura la necesidad.

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



c) Los criterios de evaluación y desempate. No se evidencian, todo en el manual es meramente enunciativo a manera de subtítulos que no reflejan objetividad en el procedimiento que se quiere adelantar frente a cada modalidad.

d) El contenido que deben tener las propuestas. No se indica en ninguna de sus tres modalidades del régimen especial, como tampoco de las enlistadas en el numeral 7 del acuerdo que corresponden a las establecidas en la ley 1150 de 2007.

e) Los Procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005. No se evidencia en ninguno de los apartes del acuerdo.

f) No existe procedimiento ni lineamientos para el caso puntual, de EDOS como contratista, ni para el manejo de la información, responsables y líneas de trabajo.

g) Todos los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Compra Pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía.

Situación que a hoy persiste pues no se ha realizado modificación alguna, que permita el acatamiento de estas recomendaciones, que siguen siendo fundamentales en su aplicación a la Entidad.

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



**PRINCIPALES SITUACIONES DETECTADAS/RESULTADOS DE LA
AUDITORIA/RECOMENDACIONES/OBSERVACIONES**

NÚMERO DE CONTRATO	OBSERVACIONES/DOCUMENTOS FALTANTES
182	Antecedentes policía y delitos sexuales en Word, hoja de vida función pública sin fecha de diligenciamiento, la experiencia de Eje Group la firma el representante suplente de la empresa contratante y está sin valor, experiencia Planeamos y Zingla sin valor; certificación plan anual de adquisiciones sin firma del gerente. El perfil del contratista exige experiencia en salarios mínimos, sin aportarse. El plan anual de adquisiciones no está relacionado con las obras sino con mejoramientos de vivienda. El objeto menciona el contrato 978 y en el estudio previo se habla del 1048, # 12 de Estudios previos mal formulado sólo personas jurídicas y características trocadas del vehículo. Certificado de idoneidad mal diligenciado. Sin ejecución contractual
184	Certificado de disponibilidad presupuestal diferencia entre el valor y lo descrito en letras. Idoneidad enfocada en alcantarillado. No se cargó documentación del contratista ni ejecución en el Secop ii
185	Estudio previo plazo sin exceder 31 de diciembre de 2022, falta firma proyectó; minuta plazo sin exceder 31 de dic 2021
186	Trabajo actual en hoja de vida, con el mismo contratista de los stard. Manifiesta en la hoja de vida que, SI tiene inhabilidades, todos los antecedentes están vencidos a la firma del contrato, el estudio previo y de sector no coincide en plazos y precios con la orden de servicios
188	Plan anual de adquisiciones difiere con estudio previo, la certificación de medidas correctivas no corresponde el documento, la hoja de vida Sigep no relaciona ninguna experiencia específica, el certificado de salud evidencia que se encuentra sin cobertura
189	La obligación numeral 4 literales h y j implica reportar a la Empresa De Desarrollo Urbano Y Rural De Risaralda no a la empresa contratante, los accidentes y licencias, error que persiste tanto en los estudios previos como la minuta, hoja de vida de la función pública diligenciada de manera incompleta, plazos diferentes en estudios previos y minuta, no están publicados todos los documentos del contratista de manera especial la propuesta, antecedentes entre otros
194	Certificado de idoneidad dos gerentes diferentes; plazo, valor y forma de pago diferentes entre el estudio previo y la orden de servicios; certificado de planta sin firmas, su certificado de salud no acredita la condición de cotizante, Hoja de Vida de la Función Pública está incompleta, los informes cargados no cumplen con el formato establecido, las actas de supervisión relacionan cumplimiento en todas las actividades vs los informes con espacios en blanco
195	No se encuentra evidencia de la condición de ingeniero civil del representante legal, ni antecedentes Copnia requisito de idoneidad
200	Formato de administración de riesgos laborales sin diligenciar
202	Plan anual de adquisiciones sin firmas, certificado de idoneidad no verifica la especialización, tiene dos nombres de gerente, propuesta del oferente difiere de la orden de servicio en valor y forma de pago

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

203	No se observan las cuentas presentadas por el contratista - en los documentos del contratista: en el certificado de parafiscales no anexan tarjeta profesional, cédula ni antecedentes de profesión de la misma - el objeto de la propuesta no coincide con el del proceso - la declaración de bienes no va dirigida a la entidad - se observa que todos los documentos que están cargados en la plataforma del SIGEP no están cargados en el Secop ii, como por ejemplo la delegación de supervisión la cual no está firmada, en los documentos del contratista no se observan completos los soportes.
215	En el estudio previo falta la firma de la persona que proyectó el proceso - no se observan las actas presentadas por el contratista - la declaración de bienes no va dirigida a la entidad - se observa que todos los documentos que están cargados en la plataforma del Sia no están cargados en el Secop ii, como por ejemplo la delegación de supervisión y en la plataforma no se encuentran cargados los documentos del contratista completos (solo se observa la hoja de vida)
216	La declaración de bienes no va dirigida a la entidad - el estudio previo no tiene firma de quien lo proyectó - no se observa propuesta del proveedor - en los documentos internos hoja no. 7 no está firmado por la persona que lo aprueba y el documento de la hoja 8 no está firmado por la persona que lo proyecto - se observa que todos los documentos que están cargados en la plataforma del Sigep no están cargados en el Secop ii, como el certificado de idoneidad
224	En el plan anual de adquisiciones hace falta la firma de la gerencia - en. Ninguna de las dos plataformas se observa el o los informes presentados por el contratista, solo acta de inicio - en la póliza cargada solo se visualiza que fue de cumplimiento mas no como se solicitó en la plataforma Secop ii que dice cumplimiento y calidad del servicio
228	En el plan anual de adquisiciones hace falta la firma del gerente- en. Ninguna de las dos plataformas se observa el o los informes presentados por el contratista - el acta de inicio solo está cargada en la plataforma del Sia observa - al certificado de idoneidad cargado en el Sia observa le faltan firmas – No se observa la propuesta

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES POR CONTRATO VIGENCIA 2024.

NÚMERO DE CONTRATO	OBSERVACIONES/DOCUMENTOS FALTANTES
1	En ninguna de las dos plataformas se observa la propuesta - el acta de inicio solo se observa en Sia observa
2	Al estudio previo le hacen falta firmas - no se observa la propuesta en ninguna de las dos plataformas
3	Al estudio previo le hacen falta firmas - a la hoja de vida le hacen falta completar campos - en ninguna de las dos plataformas se observan los informes del contratista
4	Al estudio previo le hace falta una firma - al certificado de disponibilidad presupuestal cargado en Secop le hace falta una firma - al certificado de idoneidad le hace falta la firma de quien lo proyectó - no se observan los informes del contratista
6	Los documentos cargados al Secop no están firmados (tienen una nota que dice que los originales están firmados) estudio previo, certificado de planta - la delegación de supervisión cargada en el Sia observa no está firmada por la persona que lo proyectó - al estudio previo le hacen falta firmas - no se observa propuesta
7	En el plan anual de adquisiciones hacen falta firmas - los documentos cargados al Secop no están firmados (tienen una nota que dice que los originales están firmados) estudio previo, certificado de planta - en ninguna de las dos plataformas se observan los informes presentados
8	Al plan anual de adquisiciones le hacen falta firmas, al igual que al estudio previo cargado en Secop ii, el certificado de planta dice que está firmado el original - a la delegación de supervisión cargada en el Sia observa le hace falta la firma de quien proyectó el documento, al igual que al certificado de idoneidad, al estudio previo le falta la firma de quien revisa y aprueba
9	La delegación de supervisión no está firmada por quien proyectó el documento - al certificado de idoneidad le hace falta la firma de quien lo proyectó - el estudio previo no está firmado (tiene anotación que el original tiene las firmas) - no se observan los informes del contratista cargados - de los documentos del contratista solo se observan los certificados de experiencia y el examen médico ocupacional (el mismo dice que va dirigido a la Alcaldía de Dosquebradas - no tiene cargada la solicitud de CDP ni demás documentos contractuales como el Plan Anualizado de Caja, Plan Anual de Adquisiciones, la necesidad, la minuta de orden del contrato
12	El estudio previo y el certificado de planta no están firmados (tienen nota de que los originales están firmados) - en los documentos del contratista se observa que a la hoja de vida le hace falta la última hoja - en la documentación cargada en el Sia observa en la delegación de supervisión hace falta la firma de quien proyectó el documento - al estudio previo le hacen falta firmas (de quien revisa y aprueba) - los informes de las actas se observan cargados solo en Secop
15	Al certificado de banco de proyectos le hacen falta firmas de quien revisa y aprueba - al plan anual mensualizado de caja le hacen falta firmas - en los documentos cargados en el Sia observa: al certificado de idoneidad le hacen falta firmas, a los estudios previos igual - en la

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

	delegación de supervisión hace falta la firma de quien lo proyecta - las actas solo se observan cargadas en Secop
22	Al plan anual de adquisiciones le hacen falta firmas, al igual que al estudio previo - en el Sia observa: no se observan cargados todos los documentos del contratista ni los informes presentados - a la hoja de vida le hace falta una hoja
24	Al certificado de banco de proyectos le hacen falta firmas - la propuesta anexada por el contratista no se observa completa ya que no especifica el tiempo, monto mensual ni valor completo del contrato - en la plataforma del Sia observa no están las cuentas presentadas por el contratista cargadas - se evidencia que en las dos plataformas no está cargada la misma documentación
30	En el Secop: el estudio previo no está firmado (tienen nota de que los originales están firmados) - antes de la creación del contrato solo se encuentra cargado el estudio previo, solicitud de certificado presupuestal, necesidad del servicio, plan anual de adquisiciones y plan anual mensualizado de caja- no se observan documentos del contratista, informes de ejecución, registro presupuestal, acta de inicio - en el Sia observa: informe del mes de abril cargado pero no contiene todas las firmas, el contrato de arrendamiento cargado no tiene firmas (tiene nota de "original firmado" - en la delegación de supervisión hace falta la firma de quien la proyectó
33	Secop ii: el estudio previo, el certificado de planta cargado no contiene firmas (tiene nota de "original firmado" - no se observan documentos del contratista cargados - faltan documentos de la entidad - en el Sia observa: a la delegación de supervisión le hace falta la firma de quien la proyectó, igual que el certificado de idoneidad - al estudio previo le hacen falta la firmas (de quien revisó y aprobó) - no se observa la propuesta del contratista

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



OBSERVACIONES/HALLAZGOS/RECOMENDACIONES

En el desarrollo de la Auditoría, se presentaron retrasos en la obtención de la información requerida por la Oficina Asesora de Control Interno, y adicionalmente algunos documentos fueron entregados parcialmente, pues las carpetas no tenían un responsable directo, lo que va en contravía con la obligación de suministrar información clara y precisa; que permita realizar la auditoría sin dilaciones; afectando los tiempos para el ejercicio de la función auditora.

Y en la etapa final del proceso de auditoría se definieron las observaciones que se relacionan a continuación:

Observación No. 1. Documentos faltantes en las carpetas de los contratos (REITERATIVO):

Realizada la evaluación a los 37 contratos auditados (25 de prestación de servicios, 1 de suministros, 3 de obra pública, 3 interadministrativos, suscritos bajo la modalidad de contratación directa, y 5 contratos de alianzas estratégicas, fiducias) se detecta una constante que se ha materializado en procesos auditores desde el año 2017 a la fecha, lo evidenciado, determina un desorden de tipo administrativo en la conformación del archivo documental, revelándose la falta de algunos documentos tanto de algunos contratistas, como los que elabora internamente a través de las áreas que intervienen en el trámite precontractual, y más grave aun cuando son abismales las diferencias entre el archivo físico, la Plataforma Secop II y Sia Observa.

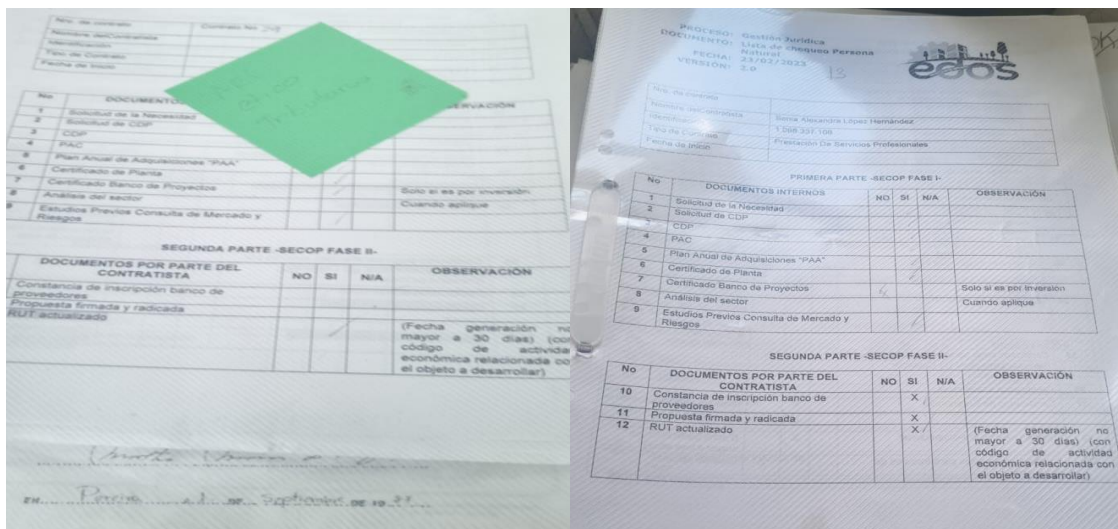
Este proceder induce al error a quien quiera realizar control social a lo realizado por EDOS, pues las incongruencias y falta de información, hace imposible, conocer el estado real y la ejecución contractual, de los procesos, además de incurrir en prácticas que evidencian falta de control suficiente y optimo en el proceso.

También se evidenció que las carpetas se crean en un drive, no cumpliéndose con la normativa del AGN, ACUERDO No. 002 (14 MAR 2014) *“Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”*, en lo que se refiere al expediente digital o electrónico, sin atender los parámetros de series documentales establecidas, índice y foliación electrónica, donde simplemente se crean carpetas y se cargan respecto de ciertos contratos documentación completa y que si bien apunta a la lista de chequeo, esta no cumple con los criterios definidos por el AGN, evidenciándose tanto en la carpeta Drive y física no se sigue la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento, de donde se evidencia la falta de documentos de los contratistas, como documentos que elabora la empresa internamente en el trámite precontractual donde se ven efectuados en el formato correspondiente, pero del cual se anexa a

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

la carpeta tanto física como Drive una copia escaneada de lo escaneado, lo que deviene en un incumplimiento de las normas y acuerdos del AGN como de las tablas de retención y Manuales y programa de gestión documental de la entidad.

Nota: las evidencias de las situaciones detectadas y resumidas en los consolidados adjuntos pueden ser corroboradas en los archivos descargados y en las matrices resumen que hacen parte del archivo de la presente auditoría.



The left photograph shows a form with a green diamond-shaped stamp and a signature. The right photograph shows a form with a table of documents and a signature.

No.	DOCUMENTOS INTERNOS	NO	SI	N/A	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de la Necesidad				
2	Solicitud de CDP				
3	CDP				
4	PAC				
5	Plan Anual de Adquisiciones "PAA"				
6	Certificado de Planta				
7	Certificado Banco de Proyectos				
8	Análisis del sector				
9	Estudios Previos Consulta de Mercado y Riesgos				

No.	DOCUMENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA	NO	SI	N/A	OBSERVACIÓN
10	Constancia de inscripción banco de proveedores		X		
11	Propuesta firmada y radicada		X		
12	RUT actualizado		X		(Fecha generación no mayor a 30 días) con código de actividad económica relacionada con el objeto a desarrollar)

Carpetas sin portada, hoja de control y foliación. Periodo 2024

Criterio observación 1. Documentos faltantes en las carpetas de los contratos (REITERATIVO),

Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

Documento original. Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

ARTÍCULO 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) *Fines de los archivos.* El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

./../c) *Institucionalidad e instrumentalidad.* Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) *Responsabilidad.* Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

ARTÍCULO 23. Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

a) *Archivo de gestión.* Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;

DECRETO 4124 DE 2004

ACUERDO No. 002 (14 MAR 2014) “Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3º. Definiciones. Con el fin de facilitar la aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, a continuación, se definen algunos de los términos objeto de reglamentación:

Expediente: Conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva.

Expediente digital o digitalizado: Copia exacta de un expediente físico cuyos documentos originales, tradicionalmente impresos, son convertidos a formato electrónico mediante procesos de digitalización.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

ARTÍCULO 12°. Organización de documentos al interior de los expedientes y unidades documentales simples. Los documentos que conforman un expediente se deben organizar siguiendo la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento; si esto no fuera posible, se organizará en el orden en que se incorporan al expediente.

En el caso de unidades documentales simples que presenten una secuencia numérica o cronológica en su producción, se organizará siguiendo dicha secuencia.

PARÁGRAFO. La persona o dependencia responsable de gestionar el expediente durante su etapa de trámite, está obligada a elaborar la hoja de control por expediente, en la cual se consigne la información básica de cada tipo documental y antes del cierre realizar la respectiva foliación. Cuando se realice la transferencia primaria, los expedientes deben ir acompañados de la respectiva hoja de control al principio de estos.

DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 17°. Creación y conformación de expedientes electrónicos de archivo: Las entidades públicas podrán utilizar diferentes medios electrónicos y tecnologías de la información, para la creación, conformación y gestión de sus expedientes, durante todo su ciclo de vida. Los expedientes electrónicos de archivo deben crearse a partir de las series documentales establecidas en los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad, desde el primer momento en que se inicia un trámite o procedimiento hasta la finalización de este.

PARÁGRAFO. Los expedientes electrónicos de archivo se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo acumulados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información y formato, y deben agruparse formando series y subseries documentales.

ARTÍCULO 18°. Foliación electrónica: Además de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1437 del 2011, las entidades públicas deberán implementar mecanismos para el foliado de los documentos electrónicos, de forma que se garantice la integridad y autenticidad del expediente y los documentos que lo conforman, a partir de los siguientes requisitos:

Debe garantizar el respeto del principio de orden original.

Debe permitir la identificación inequívoca de cada documento del expediente.

Debe permitir asociar los documentos al expediente al cual pertenecen.

Debe permitir diferenciar las copias de un mismo documento electrónico, que en virtud del trámite se archiven en diferentes expedientes, es decir que cada copia de un mismo documento debe tener su propio foliado electrónico.

Se debe garantizar la preservación a largo plazo de los datos y metadatos que conforman un folio electrónico y el expediente en su conjunto.

PARÁGRAFO. El Archivo General de la Nación regulará con las entidades competentes, el procedimiento de foliado electrónico para los documentos que puedan presentar características especiales.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoría Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

ARTÍCULO 19°. Índice electrónico. Las entidades públicas deberán implementar mecanismos tecnológicos que permitan llevar un índice electrónico de sus expedientes electrónicos, el cual deberá:

Permitir la identificación de la totalidad de los documentos que conforman un expediente.

Permitir la identificación de la secuencia de los documentos y el orden dentro del expediente electrónico.

Garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir la recuperación de sus documentos y metadatos.

Garantizar la preservación a largo plazo de los datos y metadatos que conforman el índice electrónico.

En las carpetas digitales hay contratos de los evaluados que se encuentran completos en el drive, aunque sin una estructura adecuada; pero comparados con lo reportado en las Plataformas de reporte de información, difieren en gran medida lo que se encuentra en la carpeta digital como física y les hace falta documentos, firmas y validaciones.

Se hace fundamental, que se realice una verdadera aplicación de las tablas de retención documental, aplicando las normas en el archivo físico como la marcación de carpetas y la realización de las hojas de control a todos los expedientes, que permita evidenciar el cumplimiento de estas; de igual manera si se piensa en tener el archivo electrónico y el mismo pretende hacerse valer como medio probatorio.

Es recurrente, como se indicó que los documentos internos que elaboran las distintas áreas en el trámite precontractual no se presente firma digitalizada o escaneada sin el debido soporte; y en los ítems finales de elaboró, y revisó no se evidencian en su mayoría las firmas de quienes estructuraron el documento, siendo importante que éstas se establezcan en los documentos dado que se otorga certeza en la identificación de los firmantes y se garantiza la no alteración del texto y se automatiza el protocolo de la firma de documentos, permitiendo que el control no sea aplicado en debida forma, y tampoco se cumple lo trazado a través de la política de gestión documental implementado en la entidad.

Es importante que el uso de la expresión: “Original firmado” no se generalice cuando nos encontramos con el caso de los expedientes contractuales, pues la misma es una expresión, que no garantiza la evidencia de la aprobación por los

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



implicados, más aún cuando al verificar las diferentes fuentes, no se encuentra el documento con las firmas originales.

Todos los tramites precontractuales, deben reposar en el expediente único, y no es de sustento que los mismos se encuentren en manos de diferentes funcionarios pues se pierde la trazabilidad en los mismos.

Revisados los procesos auditores anteriores, se evidenció que son reiteradas las recomendaciones realizadas en las auditorías a la contratación respecto a la evidencia de documentos incompletos, también es cierto que se ha detectado en la evaluación que no todos los contratos se encuentran con una lista de chequeo debidamente formalizada y actualizada, la cual, sirve como un instrumento de verificación por parte de los apoyos del área jurídica, quienes están en la tarea de que antes de proceder a perfeccionar el contrato, validen que todos los contratos cuenten con la documentación completa, pues de una mínima revisión inicial se evitarían errores como contratistas que reconocen sus inhabilidades(así sea por error) o que no evidencian la idoneidad requerida; todo esto configura un desorden administrativo, que va en contravía de los principios de la Contratación estatal.

Se **INSTA a la ALTA DIRECCION** a que se formule una **VERDADERA Y REAL** acción que sea efectiva y que ayude a mitigar el hallazgo **PERMANENTE** que se presenta en cada vigencia auditada, es vital que el área jurídica a través de sus contratistas de apoyo y personal de planta que intervienen en el proceso precontractual, apliquen desde el primer filtro de revisión de documentos aportados por los contratistas, una verificación exhaustiva que permita comprobar toda la documentación atinente al contrato y que también los supervisores antes de proceder a la firma del acta de inicio revisen nuevamente, que todo esté en regla y correctamente organizado para proceder a la legalización de los contratos.

El proceder mecánico de nuestras actuaciones puede terminar regularizando situaciones anómalas y permitir que documentos con información errónea, pasen todos los filtros, sin evidenciar irregularidades que, aunque parezcan de forma, terminan siendo de fondo.

DERECHO DE CONTRADICCION INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA: el informe preliminar de auditoría fue comunicado a la Gerencia y Subgerencia Administrativa y Financiera y teniendo en cuenta el proceso, también fue enviado a

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

los funcionarios y contratistas que ejercen sus funciones/actividades en contratación.

RESPUESTA CONTRADICCIÓN ÁREA AUDITADA.

No hubo pronunciamiento al respecto.

RESPUESTA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO. En relación con la no respuesta a la observación no se desvirtúan las situaciones planteadas. **Por lo tanto, se mantiene la observación constituyéndose como hallazgo;** las cuales servirán de insumo para la correspondiente acción de mejora a suscribirse en el correspondiente plan de mejoramiento.

Observación 2. Ambigüedades en los perfiles e idoneidades de los contratistas de acuerdo con la conveniencia y oportunidad fijada en los estudios previos (REITERATIVO).

Se evidenció en los estudios previos de los contratos del segundo semestre de 2023 (182, 184, 188, 195, 202) y primer cuatrimestre de 2024 (3, 9, 22), diferencias en los perfiles y la idoneidad de los contratistas; se solicitan requerimientos y calidades de ciertas y determinados conocimientos, estudios y habilidades que no corresponden y no atienden al perfil que se requiere en la necesidad, haciendo que para la estructuración de los alcances no exista la coherencia y relación necesaria, por cuanto la idoneidad y experiencia exigida al contratista no es lógica respecto de la conveniencia y oportunidad establecida.

Criterio Observación 2: Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptúa:

“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 aplicable por analogía establece: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de*

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

Esto quiere decir que, si la entidad estatal determinó en sus estudios previos que para la ejecución del contrato era necesario contar una persona que acreditara experiencia en salarios mínimos, dicho requerimiento hace obligatorio la exigencia de corroborar que el candidato cuente en sus evidencias con ella, de igual manera, cuando lo requerido sea para un área debe tener coherencia con la misma.

Así mismo como si se requiere de un aval, especialización o conocimiento específico, al realizar la validación y la respectiva Certificación de Idoneidad, dejar evidencia clara de tal condición, con la referencia que permita constatar el cumplimiento de la mentada condición (caso aval en propuesta).

La estructuración del proceso Contractual debe ser un trabajo coordinado entre las áreas de la Entidad, La definición de la **NECESIDAD y SUS ALCANCES**, tiene que guardar estricta relación con lo que se establece en el contrato.

RESPUESTA CONTRADICCIÓN ÁREA AUDITADA.

No hubo pronunciamiento al respecto.

RESPUESTA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO. En relación con la no respuesta a la observación no se desvirtúan las situaciones planteadas. **Por lo tanto, se mantiene la observación constituyéndose como hallazgo**; las cuales servirán de insumo para la correspondiente acción de mejora a suscribirse en el correspondiente plan de mejoramiento

Observación 3. Falta de verificación y confrontación en el alcance de las garantías del contrato 224 de 2023 para su aprobación.

En el contrato 224 de 2023, se evidenció que la póliza cargada en el Secop no evidencia el cubrimiento de calidad del servicio, cuando el requisito solicitado en la plataforma Secop II era: Cumplimiento y calidad, la póliza cargada en la misma plataforma no corresponde a la totalidad de las coberturas.

[illegible]

42

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



directiva 025 de 16 de septiembre de 2021 instó a todas los representantes legales, ordenadores del gasto, supervisores, interventores y jefes de las oficinas de control interno de las entidades de los sectores central y descentralizado de la rama ejecutiva, rama judicial, rama legislativa, entidades territoriales, organismos autónomos, organismos de control y de la organización electoral, que en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que determinan los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, así como las clases, coberturas y suficiencia de las mismas, a fin de amparar la responsabilidad civil extracontractual, incumplimiento de la oferta, cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, de estabilidad y calidad de la obra, entre otros; es deber de las entidades estatales aprobar las garantías, requisito necesario y previo para la ejecución de los contratos y respaldo para el cumplimiento de los citados riesgos. Dicha aprobación comprende la verificación de su autenticidad, las coberturas y montos que deben incluir, vigencias, entre otros, conforme se determinó por La Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021, que conminó a las entidades públicas a acudir a los mecanismos dispuestos en el acto administrativo, tendientes a garantizar la validez, integridad y completitud de las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías.

No basta con la presentación de garantías, debe verificarse muy bien que su alcance y coberturas coincida con lo solicitado en el contrato.

RESPUESTA CONTRADICCIÓN ÁREA AUDITADA.

No hubo pronunciamiento al respecto.

RESPUESTA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO. En relación con la no respuesta a la observación no se desvirtúan las situaciones planteadas. **Por lo tanto, se mantiene la observación constituyéndose como hallazgo;** las cuales servirán de insumo para la correspondiente acción de mejora a suscribirse en el correspondiente plan de mejoramiento

Observación 4. Inobservancia al principio de publicidad.

En la auditoria se pudo evidenciar que las publicaciones en la plataforma Secop II y Sia Observa de los procesos y documentos contractuales, fue incompleta en todos los contratos de la muestra auditada y dejando incluso fases sin terminar encontrando procesos que aún están sin iniciar en la plataforma pero que ya fueron ejecutados en su totalidad en el expediente físico; tampoco se publicaron los soportes contractuales de ejecución contractual en las plataformas Secop II y Sia Observa, sin exigir la verificación de este requisito antes de proceder al pago de las actas parciales de los contratos de la vigencia 2023 y 2024.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Verificada la vigencia 2023 y primer cuatrimestre de 2024, se evidencia falta de publicidad y congruencia de la información entre las plataformas de reporte de información, lo que termina por convertirse en obstáculo para que los ciudadanos puedan realizar un control efectivo a la ejecución contractual y el cumplimiento de los objetivos misionales.

Las situaciones dejan en evidencia la infracción a los principios de transparencia y publicidad como el incumplimiento de los artículos 9 de la ley 1712 de 2014 y 53 de la ley 2195 de 2022 como los pronunciamientos efectuados a través de las circulares de Colombia Compra Eficiente.

Criterio Observación 4.

Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

/.../e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

Ley 2195 de 2022 artículo 53: *Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes,

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.”.

Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, Versión: 02 del 15 de julio de 2022. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública, expide la Circular Externa Única de fecha abril de 2019 de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, que indica que Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública, las cuales son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento.

“1.1. Quiénes deben publicar la actividad contractual en el SECOP.

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- *Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”.*

/.../

Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal.

/.../

1.4. Publicación en una plataforma del SECOP

Las Entidades deben publicar la información de sus Procesos de Contratación en una sola de las plataformas electrónicas del SECOP, por cuanto duplicar la información afecta los datos del Sistema de Compra Pública. En lo que respecta a los Procesos de Contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda deben adelantarse en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y no se requiere publicarlos en otras plataformas.

Para el procedimiento de publicación de “Régimen Especial”, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública y administrador del SECOP, ha puesto a disposición de los partícipes dos módulos de “Régimen Especial” en el SECOP II: • Contratación Régimen Especial (con ofertas): Permite a las

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

entidades gestionar sus procesos competitivos de contratación. A través de la plataforma podrán estructurar el proceso de contratación, recibir las ofertas de los proveedores en línea, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Puede consultar las guías y manuales dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el uso de este módulo en el minisitio de SECOP II en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23628>

- **Contratación Régimen Especial (sin ofertas):** Permite a las entidades gestionar sus procesos de selección directos. A través de la plataforma, podrán estructurar y publicar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Puede consultar las guías y manuales dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el uso de este módulo en el minisitio de SECOP II en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/30741>

Con respecto a este último (sin ofertas), para publicar en SECOP II la información de la contratación que realice con cargo a recursos públicos, puede elegir si: i) firma el contrato electrónicamente (es decir, realiza un uso transaccional de la plataforma) o ii) firma el contrato en físico y publica los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II (es decir, realiza un uso publicitario de la plataforma).

En el primer caso, si desea hacer uso de la plataforma de manera transaccional (firmando el contrato electrónicamente), deberá utilizar el módulo de “Contratación Régimen Especial (sin ofertas)”, estructurar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual en línea a través de la plataforma.

En el segundo caso, si decide utilizar el SECOP II como herramienta de publicidad, debe crear el proceso de contratación en el SECOP II mediante el módulo “Contratación Régimen Especial (sin ofertas)”, cargar todos los documentos del proceso en la sección predispuesta para ello y publicar el proceso. La publicación de los documentos de la gestión contractual, incluido el contrato firmado en forma manuscrita, se debe realizar mediante modificaciones al proceso a través de la opción “Modificaciones/Adendas”.

Sin embargo, debe tener en cuenta que si utiliza esta opción no debe dar clic en “Finalizar” después de publicar el proceso, en tanto que la plataforma cierra el expediente y no permite la publicación posterior de ningún otro documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que al hacer uso del módulo de “Régimen Especial” como herramienta de publicidad, no es necesario que el proveedor o contratista con quien vaya a celebrar el contrato para la ejecución de los recursos esté registrado en el SECOP II.

Los Documentos del Proceso son públicos, salvo por la información sujeta a reserva, de conformidad con la normativa aplicable.”.

RESPUESTA CONTRADICCIÓN ÁREA AUDITADA.

No hubo pronunciamiento al respecto.

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



RESPUESTA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO. En relación con la no respuesta a la observación no se desvirtúan las situaciones planteadas. **Por lo tanto, se mantiene la observación constituyéndose como hallazgo;** las cuales servirán de insumo para la correspondiente acción de mejora a suscribirse en el correspondiente plan de mejoramiento.

RESUMEN FINAL DE HALLAZGOS

HALLAZGO No. 1. Documentos faltantes en las carpetas de los contratos (REITERATIVO):

Realizada la evaluación a los 37 contratos auditados (25 de prestación de servicios, 1 de suministros, 3 de obra pública, 3 interadministrativos, suscritos bajo la modalidad de contratación directa, y 5 contratos de alianzas estratégicas, fiducias) se detecta una constante que se ha materializado en procesos auditores desde el año 2017 a la fecha, lo evidenciado, determina un desorden de tipo administrativo en la conformación del archivo documental, revelándose la falta de algunos documentos tanto de algunos contratistas, como los que elabora internamente a través de las áreas que intervienen en el trámite precontractual, y más grave aun cuando son abismales las diferencias entre el archivo físico, la Plataforma Secop II y Sia Observa.

HALLAZGO No. 2. Ambigüedades en los perfiles e idoneidades de los contratistas de acuerdo con la conveniencia y oportunidad fijada en los estudios previos (REITERATIVO).

Se evidenció en los estudios previos de los contratos del segundo semestre de 2023 (182, 184, 188, 195, 202) y primer cuatrimestre de 2024 (3, 9, 22), diferencias en los perfiles y la idoneidad de los contratistas; se solicitan requerimientos y calidades de ciertas y determinados conocimientos, estudios y habilidades que no corresponden y no atienden al perfil que se requiere en la necesidad, haciendo que para la estructuración de los alcances no exista la coherencia y relación necesaria, por cuanto la idoneidad y experiencia exigida al contratista no es lógica respecto de la conveniencia y oportunidad establecida.

HALLAZGO No. 3. Falta de verificación y confrontación en el alcance de las garantías del contrato 224 de 2023 para su aprobación

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

En el contrato 224 de 2023, se evidenció que la póliza cargada en el Secop no evidencia el cubrimiento de calidad del servicio, cuando el requisito solicitado en la plataforma Secop II era: Cumplimiento y calidad, la póliza cargada en la misma plataforma no corresponde a la totalidad de las coberturas.

HALLAZGO No. 4. Inobservancia al principio de publicidad

En la auditoria se pudo evidenciar que las publicaciones en la plataforma Secop II y Sia Observa de los procesos y documentos contractuales, fue incompleta en todos los contratos de la muestra auditada y dejando incluso fases sin terminar encontrando procesos que aún están sin iniciar en la plataforma pero que ya fueron ejecutados en su totalidad en el expediente físico; tampoco se publicaron los soportes contractuales de ejecución contractual en las plataformas Secop II y Sia Observa, sin exigir la verificación de este requisito antes de proceder al pago de las actas parciales de los contratos de la vigencia 2023 y 2024.

ALERTA No 1

Desde la Oficina de Control Interno es necesario, generar alertas tempranas y oportunas ante cambios actuales o potenciales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad, por lo tanto, la Asesoría de Control Interno dentro de sus funciones y atendiendo los roles de Liderazgo estratégico y de Enfoque a la Prevención, se dispone a realizar la presente alerta atendiendo a las siguientes consideraciones:

En el horizonte contractual de EDOS, debe ser priorizado el rol de contratista, pues de su transformación se entiende que el objetivo central de este proceso es entrar en competencia con los particulares, pero sin desconocer que la contratación con aliados y socios del sector público es casi natural, al origen y recursos de la entidad, los cuales son 100% públicos.

Estas entidades dentro del desarrollo propio de los negocios firmara con EDOS contratos, los cuales por su impacto trascienden las vigencias, y requieren un seguimiento y control para su cumplimiento, al realizar la validación de estos, se encuentra con una escasa consolidación y custodia de la información, que permita encontrar en un solo lugar y bajo un único responsable la memoria histórica de estas actuaciones, lo que hace casi imposible, saber el estado actual de estos expedientes y conocer el estado actual de los mismos, lo que hace susceptible a la

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



entidad de cometer errores o extralimitaciones en su actuar, poniendo en riesgo el patrimonio y prestigio de la entidad.

No menos importante es reconocer, que no existe un procedimiento reglado para la custodia de estos expedientes, ni un control consolidado que permita verificar que los contratos y servicios vinculados a este; guarden relación con los alcances de este, lo que genera el riesgo de contratar más cantidades de lo obligado, o peor aún duplicidad en los mismos.

De todo lo anterior, puede concluirse que existe un alto riesgo de generar perjuicio patrimonial para la entidad, pues es imposible para este auditor determinar si lo contratado en las diferentes vigencias, es proporcional y adecuado, así las cosas, ante posibles reclamaciones no existen argumentos ni evidencias para refutar los hechos.

Máxime cuando dichas causas sean imputables al desgüeño administrativo y al desconocimiento de las realidades contractuales, por la indebida gestión de los expedientes contractuales, donde debe reposar todo lo actuado

Es fundamental abordar este tema en pro de la seguridad jurídica y financiera de la entidad.

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



Recomendaciones Control Interno.

RECOMENDACIÓN 1: Se sugiere y recomienda se ajuste el procedimiento de modalidades de contratación, así como todos los documentos que hacen parte del proceso de Gestión Contractual, verificando su funcionalidad y pertinencia de acuerdo a la nueva realidad de la empresa; el cual debe ser acorde frente a cada etapa establecida en el manual de contratación y debe especificar mejor cada una, no enlistarse como una lista de chequeo, en el entendido que está muy generalizado y lo ideal es que se vea reflejada cada etapa asignándole su importancia y relevancia, identificando los actores de la misma para cada modalidad, se pudo evidenciar que las actividades en algunos trámites es similar pero al ser distintas modalidades estas deben determinar la importancia y relevancia frente a las demás modalidades, todo en procura de no generar inconvenientes o equivocaciones al momento de la realización del procedimiento de contratación.

RECOMENDACIÓN 2: Realizar una verdadera unificación y confrontación de la información publicada en las Plataformas Secop II y Sia Observa, pues en un mismo expediente se encuentran diferencias abismales en sus contenidos, lo cual genera a quien audita a la entidad, la percepción de una indebida gestión en los expedientes contractuales, así como la falta de transparencia y acceso a la información pública para la ciudadanía en general. Así como la culminación de los procesos en las mismas plataformas, pues desde el momento en que accedemos como entidad a ellas, adquirimos la responsabilidad de concluir las diferentes etapas que deben surtir hasta terminar con el cierre de los expedientes contractuales.

RECOMENDACIÓN 3: La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas **EDOS**, de acuerdo a su vocación comercial y al cumplimiento de su objeto social se estará viendo cada vez con más frecuencia, abocada a ejercer el Rol de Contratista, y en la actualidad este proceso no se encuentra ni definido ni mucho menos estructurado, lo que se convierte en una falencia altamente peligrosa, pues al no ejercer los debidos controles y no tener establecida una línea de acción, estaríamos completamente desarmados al momento de ejercer un derecho de contradicción, cuando los órganos de control del estado nos requieran como ejecutantes de la inversión pública.

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

Para EDOS es fundamental fortalecer su capacidad de respuesta y orden en los procesos donde en franca lid debe entrar en competencia con múltiples actores, para lograr impactar el desarrollo de las comunidades.

FICHA TÉCNICA
Herramientas Utilizadas: Verificación digital y en físico, confrontación con las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA
Universo: Se verificaron para la vigencia 2023, 15 contratos que fueron en el periodo julio -diciembre. Para el primer cuatrimestre de la vigencia 2024 se evaluaron 14; adicionalmente se evaluaron los 5 contratos vigentes de alianzas y fiducias y los tres contratos interadministrativos realizados en el periodo auditado; los cuales se escogieron para su evaluación, dada su importancia, cuantía y relevancia como el criterio definido a través de sus objetos dadas las nuevas modalidades y cuantías contractuales establecidas en el acuerdo 002 del 13 de junio de 2022.
Población objeto: Contratos de prestación de servicios, arrendamiento, diseño de planos (contratación directa) y convocatorias privadas. (obra y fiducias)
Marco estadístico: Vigencia 2023/2024: 100% contratos evaluados en las vigencias auditadas, la totalidad de contratos equivale al 73.68% correspondientes a contratación en la modalidad de directa (arrendamientos, suministros materiales y personal, transporte, prestación de servicios y de apoyo diseños de planos), y el 26.32% equivalen a procesos de convocatoria privada (obras y fiducias).

PROYECTOS

1. Indicadores.

El proceso de gestión Jurídica-Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas cuenta con dos indicadores así:

Indicador 1: Término precontractual en los contratos de prestación de servicios, cuyo objetivo es: Realizar de forma efectiva y eficaz la etapa precontractual en los contratos de prestación de servicios dentro de un término no mayor a 15 días. Verificado este componente los contratos analizados y verificados cumplieron con un término de entre tres a catorce días hábiles en el trámite precontractual desde el estudio de la necesidad y hasta la firma del contrato,

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



teniendo en cuenta lo relacionado con esta fase, pero desconociendo los casos donde el retraso es imputable al futuro contratista.

Indicador 2: Verificación de los requisitos contractuales, cuyo objetivo es: Revisión de los documentos necesarios que se exigen para los contratistas en los procesos contractuales que se suscriben, de acuerdo con el manual de contratación de la entidad. Verificado este componente se tiene que, pese al desorden administrativo de la gestión documental de los contratos evaluados, si bien presentaron falta de ciertos y determinados documentos, estos no impidieron su perfeccionamiento y legalización, pero dejaron vacíos en el proceso de gestión documental y en el soporte contractual.

2. Riesgos

El proceso de gestión Jurídica-Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas tiene identificados cuatro riesgos determinados así:

Riesgo 1: posibilidad de afectación Económica y Reputacional por adelantar procesos contractuales sin el cumplimiento de requisitos legales, debido a falta de filtros en el proceso

Riesgo 2: posibilidad de afectación económica y reputacional por sanciones e investigaciones disciplinarias de entes de control debido al Incumplimiento en los términos de entrega oportuna a los requerimientos de los entes de control y vigilancia

Riesgo 3: posibilidad de afectación reputacional por establecer alcances en los procesos contractuales que no corresponden con la profesión e idoneidad de los contratistas debido a falta de verificación en el proceso

Riesgo 4: posibilidad de afectación reputacional y económica por fallos judiciales en contra del Municipio, y posibles investigaciones y sanciones por entes de control, debido a la inadecuada gestión del proceso de defensa judicial, en razón a la omisión en las actuaciones de las etapas procesales de acuerdo con los términos de Ley

Con la evaluación realizada a los contratos y órdenes de prestación de servicios, se puede advertir que se presentaron anomalías en el trámite precontractual en lo que respecta a la idoneidad de los contratistas, dado que no cumplieron con los perfiles y experiencia solicitada en los estudios previos, se advierte en los contratos

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



del segundo semestre de 2023 (182, 184, 188, 195, 202) y primer cuatrimestre de 2024 (3, 9, 22), diferencias en lo determinado en la justificación de la necesidad y los perfiles y la idoneidad de los contratistas; dado que se planteó en los estudios previos en su ítem de conveniencia y oportunidad *prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*** En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

Por lo anterior y como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia hito C-154 de 1997 respecto al contrato de prestación de servicios estableció que “La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores **debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia.**

Por lo anterior se recomienda en salvaguarda del principio de planeación y de transparencia, dar cumplimiento a los controles establecidos en el mapa de riesgos e igualmente ser más acertados en estructurar en los perfiles del futuro contratista; requisitos específicos que se requieran para la ejecución de cada contrato, en donde el futuro contratista de acuerdo con su aptitud e idoneidad pueda desarrollar a través de su formación ya sea intelectual, técnica y/o básica que se requerirá conforme los alcances propios de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, y que se puedan acreditar.

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA

Por lo anterior y en aras de salvaguardar las responsabilidades de la EDOS, se recomienda ser más cuidadosos y analíticos, por cuanto se cuenta con profesionales en el área que podrían ayudar a detectar los posibles inconvenientes, y a su vez; plantear el manejo y control contractual de la Edos.

Por lo anterior y en el entendido que no fueron desvirtuadas las observaciones formuladas se transforman estas en hallazgos, por lo que se recomienda formular acciones efectivas y contundentes a través del plan de mejoramiento.

Generando herramientas precisas que busquen desmaterializar los hallazgos formulados y que tengan como finalidad, poder contrarrestar los mismos y establecer mecanismos que ayuden a su detección en caso de que se vuelvan a presentar, **estructurando a su vez herramientas que determinen el cumplimiento efectivo de los distintos procedimientos que deben ser aplicados para el presente proceso.**

Si se analizan las acciones previstas en el plan de mejoramiento por la auditoría interna gestión jurídica / contratación 2023 vigente al momento del seguimiento, registran un cumplimiento que oscila entre un 20 y un 100%, del cual al ser valorado tenemos que para la acción de mejora del hallazgo N° 1 la evaluación realizada a los contratos físicos determinó que dichas acciones establecidas no están siendo efectivas, por cuanto vuelve y se recae en más del 90% de la muestra auditada; en el desorden de tipo administrativo al no cumplirse con las tablas de retención documental ni con las normas que regulan los archivos de gestión al mantener el archivo de gestión desorganizado y sin el manejo y cumplimiento que la ley de archivo exige para su disposición, conformación, organización y clasificación.

Así mismo ocurre con el hallazgo N° 2 que se repite en casos como los contratos segundo semestre de 2023 (182, 184, 188, 195, 202) por cuanto pudo detectarse en los estudios previos de los contratos, diferencias en los perfiles y la idoneidad de los contratistas; dado que se advierten requerimientos y calidades de ciertas y determinados conocimientos, estudios y habilidades que no corresponden y no atienden al perfil que se solicita, por lo que se determina que los controles establecidos para la mejora no fueron ni eficientes ni efectivos en la construcción de las correspondientes necesidades y conveniencias de los contratos cuyas

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

observaciones se comprobaron. Tales situaciones establecen que las acciones de mejora establecidas no cumplieron totalmente su finalidad, lo que derivaría en un posible incumplimiento del plan, debiéndose entonces generar acciones que lleven a estructurar mejores y continuados seguimientos y alertas que ayuden a mitigar la estructuración de observaciones o hallazgos en el trámite administrativo efectuado en el proceso de la gestión jurídica contractual; el hallazgo N° 4 se vuelve a presentar en la vigencia 2023 con el contrato 224, el cual según la plataforma Secop II debía tener garantía de cumplimiento y calidad y la cargada solo ampara cumplimiento.

Para constancia se firma en Dosquebradas, a los 15 días del mes de noviembre del año 2024.

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE	Gerente	
LINA MARIA LLANO RAMIREZ	Asesor Oficina de Control Interno/Líder Auditoría.	
OSCAR MAURICIO CHICA LONDOÑO	Abogado Apoyo Oficina Control interno	

Anexo: Estado plan de mejoramiento vigente hasta el 29 de febrero de 2025

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



edos
Empresa de Desarrollo Urbano
y Rural de Dosquebradas

Vigencia	No. reporte	Tipo acción	Hallazgo	Fuente de la acción	Responsable	Ultimo seguimiento
2023	2	CORRECTIVA	Hallazgo No. 1. Documentos faltantes en las carpetas de los contratos (REITERATIVO): Realizada la evaluación a los 38 contratos de prestación de servicios, suscritos bajo la modalidad de contratación directa, se detecta una constante que se ha materializado en procesos auditores desde el año 2017.	No aplica	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	13/09/2024 El instructivo de Gestión documental, fue revisado por la contratista encargada del proceso de gestión de archivo, se realizaron los cambios solicitados por la misma, Se adjunta al correo el instructivo al área de control interno para su revisión y aprobación Frente al control en el mapa de riesgos el mismo se implementará posterior a la aprobación del manual se coloca evidencia Avance acción 60 %
	2	CORRECTIVA	Hallazgo No. 2. Ambigüedades en los perfiles e idoneidades de los contratistas de acuerdo con la conveniencia y oportunidad fijada en los estudios previos (REITERATIVO). Se evidenció en los estudios previos de los contratos 083, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091,	No aplica	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	13 / 09 / 2024 El día 24 de julio, se realizó comité jurídico, donde se restructuro la lista de chequeo. De igual forma con el fin de mejorar el proceso de la etapa contractual se realizó formato de la propuesta que debe

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

			092, 093, 094, 095, 096, 097 del segundo semestre de 2022, diferencias en los perfiles y la idoneidad de los contratistas; dado que se advierten requerimientos y calidades de ciertas y determinados conocimientos, estudios y habilidades que no corresponden y no atienden al perfil que se solicita, lo que evidencia y genera confusión para la estructuración de los alcances, por cuanto la idoneidad y experticia exigida al contratista no es la consecuente respecto de la conveniencia y oportunidad establecida.			presentar el contratista al momento de verificación de la lista de chequeo por parte del área jurídica. Referente a la necesidad del servicio se encuentra en proceso de estructuración, teniendo en cuenta que el área financiera va a implementar el Software para cambiar el proceso se solicitó al Técnico Administrativo una orientación de cómo se puede realizar el proceso. El hallazgo queda a un 60%
	2	CORRECTIVA	Hallazgo 3. Fraccionamiento de contratos. Se evidencia que hay fraccionamiento de los contratos 047, 074 y 130 de 2023 y 045 y 046 de 2022, en tanto al parecer se les quiso dar una apariencia autónoma e independiente, cuando en realidad se evidencia de los celebrados que los mismos integran o componen una unidad natural, bien por corresponder tales sus objetos contratados a una misma especie, o ya	No aplica	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	13/09/2024 El seis de junio se realizó la capacitación con los funcionarios y contratistas encargados de los procesos contractuales, de contratación estatal, este hallazgo queda a un 100%

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

			porque la no realización de alguno impide la cabal ejecución del otro.			
	2	CORRECTIVA	Hallazgo 4. Falta de aprobación y verificación beneficiario de la garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 580-74-994000021832 del contrato 047 de 2023. En el contrato 047 de 2023, se evidenció que la póliza de responsabilidad civil extracontractual cargada en el Secop no se evidencia como beneficiario y afianzado del seguro a la empresa EDOS indicándose otro tercero, Wilfred Orozco Lamus y sin que se evidencie anexo de corrección. Se detectó igualmente que en la resolución 014 del 30 de enero de 2023, sólo se aprueba la garantía de cumplimiento y no la de responsabilidad civil extracontractual incumpléndose la directiva 025 de 16 de septiembre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.	No aplica	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	19/09se realizó comité jurídico donde se realizó un estudio de los cinco hallazgos que se deben subsanar, por el área jurídica, este hallazgo queda cubierto en el 100%
	2	CORRECTIVA	Hallazgo 5. Justificación sin los elementos técnicos, jurídica y financiera en las adiciones y prorrogas de los contratos 045 y 046 de 2022.	No aplica	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	13/09/2024 El día 24 de julio, se realizó comité jurídico, donde se reestructuro la lista de chequeo.

PROCESO:	Control y Evaluación	 Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

			En los contratos 045 y 046 se realizaron adiciones y prorrogas atendiendo a justificaciones que no tenían el correspondiente análisis técnico jurídico y financiero que determinara su modificación, lo que advierte un ligero desconocimiento de los principios de planeación y economía.			De igual forma con el fin de mejorar el proceso de la etapa contractual se realizó formato de la propuesta que debe presentar el contratista al momento de verificación de la lista de chequeo por parte del área jurídica. Referente a la necesidad del servicio se encuentra en proceso de estructuración, teniendo en cuenta que el área financiera va a implementar el Software para cambiar el proceso se solicitó al Técnico Administrativo una orientación de cómo se puede realizar el proceso. El hallazgo queda a un 60%
	2	CORRECTIVA	Hallazgo 6. Inobservancia al principio de publicidad. En la evaluación se evidenció que no se hicieron efectivas las publicaciones en la plataforma Secop II de las adiciones y prorrogas efectuadas a los contratos 045, 046, 073 de 2022; tampoco se publicaron contratos de la vigencia	No aplica	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	13/09/2024 El abogado encargado de contratación hace el seguimiento permanente a la plataforma Secop II al momento de la aprobación de los contratos se realizó comité jurídico donde se realizó un estudio de los cinco

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



			2022 como lo son los números 056, 079, 082. Verificada la vigencia 2023 hasta el 31 de agosto, se evidenció que no se publicaron los contratos número 020, 085, el cual tiene una adición y prórroga de fecha 29 de junio de 2023 y una suspensión de fecha 18 de julio de 2023 que tampoco se registran cargadas en la plataforma; los contratos números 163, 166 y 174 tampoco se publicaron en la plataforma como ninguna de las compras inmediatas realizadas que en total fueron para 2022 (28) y para 2023, 40 en total.			hallazgos que se deben subsanar, por el área jurídica. Avance 60%
	2	CORRECTIVA	Hallazgo 7. Falta de orden judicial, estudios y diseños, como de elementos estructurales (acta de liquidación), que configurarán un mandato para que EDOS celebrara los contratos 045, 062 y 076 de 2022 para la construcción de muros de contención y protección de taludes a los lados de los estribos del puente metálico de la Glorieta Milán-Prado	No aplica	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	13/09/2024 se viene realizando el seguimiento y control a los expedientes contractuales Avance 60%
	2	CORRECTIVA	Hallazgo No. 8. Renuncia al anticipo por parte del contratista después de la adjudicación del contrato.	No aplica	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	En esta vigencia se ha dado estricto cumplimiento a los

PROCESO:	Control y Evaluación	
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

			El contratista señor Luis Evelio Arias Herrera, presenta escrito luego de que se le efectuara la adjudicación del proceso IPR-001 de 2023 mediante la resolución N° 056 del 2 de mayo de 2023, a través del cual manifiesta su intención de renunciar al anticipo establecido en los estudios previos y pliegos de la convocatoria privada 001 de 2023 y estableciendo una nueva forma de pago para el presente contrato. Sin una justificación de tipo jurídico, técnico y financiero. Como puede extractarse del convenio interadministrativo 845-2022 una de las obligaciones de EDOS es que en caso de otorgarse anticipo el contratista debe constituir una fiducia o patrimonio autónomo para el manejo del anticipo y así se hizo exigible y extensible en los términos de la invitación			pliegos de condiciones Avance 60%
	2	CORRECTIVA	Hallazgo 9. Falta de evidencia del cálculo de la capacidad residual por parte de la EDOS en el contrato 093 de 2023. En la evaluación realizada no se detalla ni se evidencia ni se especifica	No aplica	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	Se realizo reunión con el Subgerente técnico donde se reprogramo reunión para el 18 de agosto, teniendo en cuenta que el subgerente está

PROCESO:	Control y Evaluación	 Edos Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno	
FECHA:	15/11/2022	
VERSIÓN:	1.0	

			el cálculo de la capacidad residual del oferente conforme lo establece la norma, así mismo respecto de los documentos que presenta para el análisis financiero no es claro en la evaluación que la misma se refleje, lo que puede generar un riesgo dado que su cálculo precisa la aptitud del oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del presente contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato sobre el cual hizo extensible su propuesta.			conformando su equipo de trabajo y adaptando todos los procesos que se deben realizar en el área técnica. El proceso continuo con el avance del 20%
	2	CORRECTIVA	Hallazgo 10. Falta de evidencia de controles en la entrega y disposición final de los contratos de materiales. Dentro de la evaluación realizada a los distintos contratos de suministros de materiales No. 062, 076 de 2022 y 107 de 2023, no se evidenció un documento de control o un procedimiento del manejo de los bienes para el manejo, custodia, conservación, administración, protección, recibo, traslado, salida y retiro definitivo de los bienes que fueron objeto del	No aplica	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	13/ 09/ 2024 Se realizo reunión con el Subgerente técnico donde se reprogramo reunión para el 18 de agosto, teniendo en cuenta que el subgerente está conformando su equipo de trabajo y adaptando todos los procesos que se deben realizar en el área técnica.

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



			suministro de materiales, donde se registre el ingreso y egreso de estos como su destino final. Lo que podría generar riesgos en el control de los bienes o elementos adquiridos y la correspondiente destinación que se le dio a los mismos, derivado del control de desde la entrega, a quien se entrega, como se transporta y como se logra su destinación y uso específico conforme a la necesidad establecida para dichos bienes o materiales adquiridos.			El proceso continuo con el avance del 20%
	2	PREVENTIVA	RECOMENDACIÓN 1: Se RECOMIENDA INSISTENTEMENTE se formule una verdadera y real acción que sea válidamente efectiva y que ayude a mitigar el hallazgo recurrente y repetitivo que se presenta en cada vigencia auditada, que valga manifestar si bien se han efectuado algunos controles, estos no han sido suficientes y efectivos para lograr el cumplimiento de las disposiciones en materia de archivo y gestión documental; es por ello, reiterar nuevamente al área jurídica a través de sus contratistas de apoyo y personal de planta que intervienen en el proceso precontractual, puedan	NA	Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	El instructivo de Gestión documental, fue revisado por la contratista encargada del proceso de gestión de archivo, se realizaron los cambios solicitados por la misma, Se adjunta al correo el instructivo al área de control interno para su revisión y aprobación frente al control en el mapa de riesgos el mismo se implementará posterior a la aprobación del manual se coloca evidencia.

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



			desde el primer filtro de revisión de documentos aportados por los contratistas, verificar toda la documentación atinente al contrato y que también los supervisores antes de proceder a la firma del acta de inicio revisen nuevamente de que todo esté en regla y correctamente organizado para proceder a la legalización de los contratos.			Avance acción 60 %
	2	PREVENTIVA	RECOMENDACIÓN 2: Se exhorta a quienes efectúan las correspondientes necesidades ser más acertados en estructurar en los perfiles del futuro contratista los requisitos específicos que se requieren para la ejecución de cada contrato, en donde el futuro contratista de acuerdo con su aptitud e idoneidad pueda desarrollar a través de su formación ya sea intelectual, técnica y/o básica que se requerirá conforme los alcances propios de la necesidad que la entidad justifica se pretenda satisfacer.		Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	El día 24 de julio, se realizó comité jurídico, donde se restructuro la lista de chequeo. De igual forma con el fin de mejorar el proceso de la etapa contractual se realizó formato de la propuesta que debe presentar el contratista al momento de verificación de la lista de chequeo por parte del área jurídica. Referente a la necesidad del servicio se encuentra en proceso de estructuración, teniendo en cuenta que el área financiera va a implementar el Software para

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0



						cambiar el proceso se solicitó al Técnico Administrativo una orientación de cómo se puede realizar el proceso. Avance 60%
	2	PREVENTIVA	RECOMENDACIÓN 3: Se sugiere y recomienda se ajuste el procedimiento de modalidades de contratación el cual debe ser acorde frente a cada etapa establecida en el manual de contratación y debe especificar mejor cada etapa, no enlistarse como una lista de chequeo, en el entendido que está muy generalizado y lo ideal es que se vea reflejada cada etapa asignándole su importancia y relevancia, identificando los actores de la misma para cada modalidad, se pudo evidenciar que las actividades en algunos trámites es similar pero al ser distintas modalidades estas deben determinar la importancia y relevancia frente a las demás modalidades, todo en procura de no generar inconvenientes o equivocaciones al momento de la realización del procedimiento de contratación.		Gerente/Abogado Asesor/Auxiliar administrativo	En la reunión del día 24 de junio se realizó la socialización del plan de mejoramiento con sus hallazgos y recomendaciones y está pendiente la modificación del procedimiento Avance 60%

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe Definitivo Auditoria Control Interno
FECHA:	15/11/2022
VERSIÓN:	1.0

